



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

GABRIELA MINO PEREZ

TEMA DEL TRABAJO:

LA INADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS  
DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE  
EN EL DISTRITO FEDERAL

EN LA MODALIDAD DE

“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A DIOS. Te agradezco infinitamente por no dejarme sola, por escucharme y ayudarme en todo momento de mi vida, por permitirme vivir esta gran experiencia que para mí significa mucho. Por esto y más Gracias.*

*A JJ Enrique. Por ser mi mejor amigo, compañero y novio; por apoyarme incondicionalmente en todo momento y creer en mí; por brindarme tanto cariño, por tenerme paciencia en cada momento y por estar a mi lado para vivir cada momento tan especial para mí. Te amo y espero vivir muchas más cosas a tu lado.*

*A MIS PADRES Beatriz y Gilberto. A ustedes por siempre estar a mi lado, por todo el amor, cariño, comprensión, fuerza y muchas cosas más que me brindan; sin ustedes no estaría gozando de esta gran y maravillosa vida. Los amo con todo mi ser; pidiendo a dios que siempre los cuide y les de mucha vida llena de felicidad, alegría y amor.*

*A MIS HERMANAS Ana, Alejandra y Adriana. Porque son mis compañeras de aventuras y de vida, las quiero mucho y les agradezco por su cariño incondicional, siempre tendrán a una hermana mayor que las protegerá en todo momento de su vida. Y recordemos que hay una razón muy grande para estar aún más unidas y es ella (Alexia) mi consentida niña, que ha llenado la casa de alegría infinita. Las amo.*

*A MIS ABUELOS. Leonor y Salvador agradeciéndoles la comida y atenciones brindadas cada que me reciben en su hogar, por quererme como solo los abuelos saben hacer y brindarme el amor y cariño que denotan cada que los visito.*

*A MIS AMIGOS. Víctor, Gaby, Ana, Maricela, Ángel, Francisco, Erick, Laura, Suelen, Itzel, Claudia, Lic. Guadalupe, Lic. Ricardo y todas aquellas personas que siempre me han enseñado algo en la vida, gracias por permanecer a mi lado y que festejen mis logros como yo lo hago con cada uno de ustedes. Los quiero.*

*A MIS DEFUNTOS HERMANOS. Alberto y Antonio, que si tuviera la dicha de haberlos conocido, pienso que seríamos una situación de cuidado, además nuestra familia sería más rica de lo que ya es, espero de corazón que donde quiera que estén se encuentren bien y cuidando de nosotros.*

*A MIS DEFUNTOS ABUELOS. Ana y Refugio porque se ha cumplido uno de los sueños que ustedes tuvieron en vida, les agradezco el amor, cariño y confianza brindados, queriéndome como solo los abuelos saben hacerlo y que donde quiera que se encuentre espero vean mi culminación y logros.*

*A MIS ASESORAS. Las Maestras Erika y Diana, por el apoyo incondicional para culminar mi trabajo de investigación, por su comprensión, apoyo y paciencia en toda la realización del proyecto.*

*A MIS PROFESORES. Que me brindaron su ayuda y conocimientos, permitiéndome obtener el logro que deseo.*

*Y SOBRE TODO A MI UNIVERSIDAD Y EN ESPECIAL A LA FES ARAJÓN. Por acobijarme bajo su yugo durante todos estos años que duro mi carrera universitaria y darme la grandes enseñanzas y conocimientos necesarios para sobresalir como orgullosa universitaria.*

**LA INADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS  
JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

Pág.

**ÍNDICE** ..... I  
**INTRODUCCIÓN** ..... IV

**CAPÍTULO 1  
GENERALIDADES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE, SU REGLAMENTO INTERIOR**

1.1 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ..... 1  
    1.1.1 Origen ..... 3  
    1.1.2 Integración ..... 4  
    1.1.3 Facultades ..... 5  
1.2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL  
    DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ..... 6  
    1.2.1 Creación ..... 7  
    1.2.2 Composición ..... 8

**CAPÍTULO 2  
NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVOCATORIA**

2.1 ACTO ADMINISTRATIVO ..... 9  
    2.1.1 Concepto ..... 9  
    2.1.2 Elementos ..... 11  
    2.1.3 Clasificación ..... 13  
2.2 CONVOCATORIA ..... 15  
    2.2.1 Concepto ..... 16  
    2.2.2 Elementos ..... 17  
    2.2.3 Clasificación ..... 18

2.2.4 La Convocatoria como Acto Administrativo .....	19
--	----

**CAPÍTULO 3**  
**ANÁLISIS JURÍDICO PARA DETERMINAR LA**  
**COMPETENCIA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE**  
**CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

3.1 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 123, APARTADO "A", FRACCIÓN XX Y FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.. .....	22
3.2 ANÁLISIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 527, 604, 605 Y 606. ....	26
3.2.1 Artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo .....	26
3.2.2 Artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo .....	26
3.2.3 Artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo .....	27
3.3 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	28
3.4 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ....	30

**CAPÍTULO 4**  
**LA INADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS**  
**JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

4.1 ANÁLISIS SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL.....	32
4.2 PROBLEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL.....	34
4.3 LA INADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.....	36

4.3.1 Consecuencias y Repercusiones.....	41
4.4 PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN SU REGLAMENTO INTERIOR.....	43
4.4.1 Adición al artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo .....	43
4.4.2 Creación del artículo 7 Bis en el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.....	44
4.4.3 Ventajas.....	51
<b>CONCLUSIONES</b> .....	52
<b>FUENTES CONSULTADAS</b> .....	54
<b>ANEXOS</b> .....	57

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se concibe bajo la necesidad que impera para que en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, como autoridad facultada para la solución de conflictos laborales, se tengan los ordenamientos jurídicos correctos para fundamentar sus actos, debido a que al emitir su primer acto que lleva por nombre auto de radicación cuenta con la legalidad que exige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que el determinado acto, no establece de forma clara y precisa los criterios jurídicos que consideró al momento de direccionar un conflicto a una Junta Especial determinada, es por esto, que se plantea una investigación en la cual se analizan las diferentes legislaciones aplicables, a efecto de establecer una modificación y creación de los preceptos jurídicos necesarios tanto en la Ley Federal del Trabajo, así como en el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para el establecimiento de una distribución interna de labores dentro la última institución mencionada, esto con el fin de que cada una de las 21 Juntas Especiales tengan única y exclusivamente conocimiento de determinada rama industrial o servicio.

Por otra parte, la organización de éste trabajo de investigación, se establece bajo una estructuración integrada por cuatro capítulos: Capítulo 1, denominado: Generalidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, su Reglamento Interior; Capítulo 2, intitulado: La naturaleza Jurídica de la Convocatoria; Capítulo 3, denominado: Análisis a la legislación vigente para determinar la competencia de la Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal; Capítulo 4, intitulado: La inadecuada fundamentación de las competencias de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, con lo que se señala de forma concreta los puntos vertebrales y fundamentales sobre el tema de que acontece.

Por último, es necesario aludir que los métodos de investigación que fueron considerados al momento de concebirla, señalando de manera general

los siguientes: se utiliza el método lógico deductivo sobre nuestra legislación para conocer el sentido racional con que cuenta la legislación; el método deductivo para desmembrar las generalidades de todas las figuras jurídicas, y la señalización de sus conceptos; el método histórico, sobre las instituciones facultadas a la distribución de justicia laboral, del igual forma, se emplea el método sintético para lograr conclusiones concretas sobre el tema en específico, buscando ser lo más específica posible sobre la finalidad y propuestas versadas, considerando del mismo modo, la utilización del método deductivo como herramienta propositiva de soluciones prácticas; y como métodos empíricos la observación sistematizada del entorno y la experiencia personal adquirida.

## **CAPÍTULO 1**

### **GENERALIDADES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SU REGLAMENTO INTERIOR**

#### **1.1 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

A través de los tiempos se ha logrado grandes avances históricos al crear nuevas normas jurídicas que beneficien la actividad humana, porque con anterioridad se observaba el sufrimiento y las humillaciones a los trabajadores, ya que se vivía en una sociedad rígida para la cuál el trabajo humano se consideraba una mercancía, que podían desarrollar niños, mujeres y hombres en condiciones precarias, por lo que a través de una gran lucha, se logró otorgar los derechos sociales necesarios a la clase vulnerable, al haber promulgado en 1917 las garantías y derechos mínimos que debe de gozar la clase trabajadora en el Estado Mexicano, por lo cuál, en el artículo 123 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través de los dos apartados “A” y “B”, se establece la primera constitución a nivel internacional que velaba por el bienestar de los trabajadores, como una respuesta a las exigencias sociales, ya que en citado artículo se refleja el principal objetivo de su concepción, la protección de la parte más débil, en la relación obrero-patronal; es decir, se busca equilibrar las relaciones de trabajo.

Por otro lado, las diferencias que se suscitaron entre el capital y la mano de obra, hicieron indispensable la creación de instituciones encargadas de conocer y resolver las controversias que surgiesen con motivo de su desarrollo, instituciones que a través del tiempo se fueron perfeccionando, siendo así que hoy en día la institución encargada de dirimir ésta clase de controversias, es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Junta) siendo que de dicha institución la doctrina mexicana no proporciona un concepto como tal, sin embargo la legislación si lo realiza, siendo que el Reglamento Interior de la Junta en el artículo 1º, menciona de forma precisa lo que se debe de entender por Junta, como se desprende a continuación:

**“Artículo 1.** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de las o los Representantes de Trabajadoras o Trabajadores y los Representantes de las Patronas o Patrones y uno del Gobierno, de conformidad con la fracción XX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, que tiene a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas. Su competencia está determinada por la fracción XXXI de dicho precepto Constitucional y por el artículo 527 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.”

Es por esto, que por Junta se considera un tribunal autónomo tripartito, integrado por representantes de los trabajadores, patrones y de gobierno con facultades amplias para conocer y dirimir aquellos conflictos o diferencias laborales, que surjan entre los trabajadores y patrones; originados de las relaciones de trabajo, proveniente de mandato constitucional, en el artículo 123 apartado “A”, fracción XX; de igual forma haciendo alusión a que dichos conflictos son de competencia federal, es decir, en el artículo mencionado en su fracción XXXI, se refiere a que son exclusivos de las autoridades federales aquellos asuntos relativos a las ramas industriales, servicios y empresas precisados en dicho numeral.

Para reafirmar el análisis sobre lo que es la Junta, el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.) menciona lo siguiente:

**“Artículo 604.** Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.”

Siendo de suma importancia, que dicho precepto hace alusión a que la autoridad denominada Junta cuenta con facultades expresas para dirimir los conflictos que surjan entre el capital y trabajo, obreros y patrones; siempre y cuando exista una relación laboral.

### 1.1.1 Origen

La Junta surgió de la necesidad de crear una autoridad que velara por los derechos de la clase trabajadora y dirimiese los conflictos obrero patronales de manera eficaz, es por lo que en la CPEUM, se estableció el origen y la creación de dicho órgano jurisdiccional, ya que en la fracción XX, apartado “A” del artículo 123 establece lo siguiente:

**“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

**XX.** Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

...”

Con lo cuál, en dicho precepto constitucional se dio origen a la creación de la Junta, considerando su concepción como un avance de los derechos sociales y una conquista más de los trabajadores en favor del respeto que merecen en el desarrollo de sus actividades, por lo que se considera que la forma peculiar de conformar estos órganos favorecía una mejor impartición de justicia, ya que la misma se realiza a través de la organización tripartita (representantes de obreros, trabajadores y gobierno) para la obtención de un mejor conocimiento de los hechos y las circunstancias que rodean las relaciones de trabajo y sus problemas.

Es éste mismo orden de ideas, Alvérez Friscione señala que ésta clase de organismos son: “Tribunales sociales, que buscaban la justicia social, por que tramitan y resuelven los conflictos de dos clases sociales diferentes, que tienen que igualarse para que cuenten con los mismos medios para defender sus derechos”<sup>1</sup>, con el cuál se afirma que la autoridad tiene como prioridad la justicia social, conociendo y resolviendo los conflictos suscitados entre las dos

---

<sup>1</sup>ALVÍREZ Friscione, Alfonso, La Justicia Laboral Monografía, Sista, México, 2001. p.469.

clases primordiales y que conforman la base del desarrollo del trabajo, cuya creación está supeditada a salvaguardar la integridad y cumplimiento del Derecho del Trabajo.

Asimismo, éste organismo se concibió mediante Decreto de 22 de septiembre de 1927 y publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación. En el cuál, su artículo 1º hace referencia a lo siguiente:

**“Artículo 1.** Se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y las Regiones de Conciliación que sean necesarias para normar su funcionamiento.”<sup>2</sup>

Con respecto a lo anterior, se le reconoce el surgimiento y existencia de la misma, siendo tribunales sociales *sui géneris*; debido a su integración por el tipo de conflictos que resuelven, y sobre todo, porque deben aplicar los principios derivados de los derechos sociales, siendo así que dan la certeza de expedir justicia pronta y expedita.

#### 1.1.2 Integración

En cuanto a la integración de la Junta, en el artículo 605 la Ley Federal del Trabajo enuncia lo siguiente:

**“Artículo 605.** La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
...”

De lo anterior, se observa que la Junta se integrará de forma tripartita con cada uno de los factores de producción, siendo estos: los representantes de los trabajadores, los representantes de los patrones (uno por cada una de las ramas de la industria o actividad en su caso) y un representante del

---

<sup>2</sup>Decreto por el cuál se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1164/19.pdf>. 8 de abril de 2016. 10:20 AM.

gobierno, elegido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; éste último intervendrá de forma equitativa para la mejor impartición de justicia.

Para reafirmar lo anterior, el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Reglamento Interior) enuncia en su artículo 1° lo que corresponderá a su composición, como se señala a continuación:

**“Artículo 1.** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno del gobierno....”

Por lo tanto, lo único novedoso a destacar es que se menciona en éste precepto, que la Junta es reconocida como un órgano con jurisdicción plena, esto es, que se deberán acatar las decisiones que emita bajo la coercitividad que en ellas se envisten, y por lo que hace al resto del párrafo citado, es lo mismo que se analizó en párrafos anteriores.

### 1.1.3 Facultades

Por lo que se refiere a éste punto, sólo se han mencionado las facultades de la Junta sin dar un enfoque específico, por lo que su estudio concreto no será de índole primordial a esta investigación, siendo que las facultades que tiene la Junta se mencionan de manera dispersa en la L.F.T. y en el Reglamento Interior, pero debido a la cantidad y extensión sólo se hará enunciativo la más importante para la presente investigación, es por esto, que la que es de nuestro interés, se encuentra señalada en el artículo 604 de la L.F.T., mismo que se detalla de la siguiente forma:

**“Artículo 604.** Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones,...

Y, es así que la Junta tiene como principal facultad la de dirimir y resolver conflictos que llegaran a tener los trabajadores y patrones, mediante su función jurisdiccional, como órgano rector del Derecho del Trabajo. Del mismo modo, el artículo mencionado, tiene una gran relación con el artículo tercero del Decreto

por el cuál da nacimiento a dicho órgano, el que se detalla de la siguiente forma:

**“Artículo 3.** La intervención de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se hará extensiva: a) En las zonas federales, b) En los problemas y conflictos que se susciten en industrias y negociaciones cuyo establecimiento o explotación sea motivo de contrato o concesión federal, c) En los conflictos y problemas de trabajo que abarquen dos o más Estados, o un Estado y las zonas federales, d) En los conflictos y problemas que se deriven de contratos de trabajo que tengan por objeto la prestación de trabajos continuos y de la misma naturaleza a su vez en un Estado y en otros de la República, e) En los casos en que por convenio escrito de la mayoría de los representantes de una industria y los trabajadores del ramo, se haya aceptado la jurisdicción expresa del Gobierno Federal.”

Dicho precepto le otorga las facultades necesarias a la Junta para conocer de cualquier discrepancia suscitada dentro del territorio del Estado Mexicano, contemplando a todos los trabajadores que hace mención el artículo 123 en su apartado “A” de la CPEUM, siendo así, que dicho Tribunal tendrá competencia sobre aquellas controversias del orden Federal, orden desprendido de la fracción XXXI, inciso a) de la mencionada CPEUM y relacionado con el artículo 527 de la L.F.T, siendo éstos el principal objeto de estudio de la presente investigación, por lo cuál, será analizado de forma concreta en los siguientes capítulos, señalando de forma general que la primordial facultad encomendada a la Junta es la de dar solución a los conflictos suscitados en el territorio nacional en materia de trabajo.

## 1.2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Ahora bien, es importante mencionar el concepto que reviste el término reglamento, siendo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo señala como: “Colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”.<sup>3</sup> Por lo que se determina,

---

<sup>3</sup>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://lema.rae.es/drae/?val=reglamento>. 8 de abril de 2016, 10:42 AM.

para efectos prácticos de ésta investigación, como un conjunto de disposiciones emitidas por el Pleno de la Junta, para dar cumplimiento a lo establecido en la L.F.T., con lo que se da vida al Reglamento Interior.

Asimismo, el Reglamento Interior fija las disposiciones en cuanto a la estructura, funcionamiento y actividades de la Junta, complementándose con lo establecido en la L.F.T., estableciendo también las obligaciones y atribuciones de algunos miembros de su personal. Para reafirmar lo establecido anteriormente el artículo segundo del Reglamento Interior precisa lo siguiente:

**“Artículo 2.** El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el despacho de los asuntos que se tramitan ante ella, y determina las facultades y obligaciones del personal jurídico y administrativo de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.”

Cabe destacar del artículo anterior, el establecimiento de las facultades y obligaciones del personal administrativo, lo cuál es correcto ya que se señalan lo referente a las Secretarías, Secretarías Auxiliares, Subcoordinaciones, Unidades, etcétera, por lo que se agrega y relaciona al razonamiento anterior.

#### 1.2.1 Creación

El Decreto de 22 de septiembre de 1927 de donde surgió la creación de Junta, estableció en el artículo 5° lo siguiente:

**“Artículo 5.** Se faculta a la secretaría de industria, Comercio y Trabajo, para que, a la mayor brevedad posible, expida el Reglamento que norme el funcionamiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.”

De dicho precepto, se observa la orden de creación del Reglamento, dirigida a la autoridad competente que en ese momento era la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el cuál se establecerían de forma particular las facultades atribuidas a los integrantes de la Junta. Hoy en día se conoce un Reglamento Interior más completo y preciso en razón a las facultades y obligaciones sujetas al personal.

### 1.2.2 Composición

El Reglamento Interior, se compondrá por 13 capítulos, siendo los siguientes:

- Capítulo I De la competencia y organización de la Junta.
- Capítulo II Del Pleno de la Junta.
- Capítulo III Del Presidente de la Junta.
- Capítulo IV De los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones.
- Capítulo V De las Secretarías Generales.
- Capítulo VI de la Coordinación General de Administración.
- Capítulo VII De los Presidentes de Juntas Especiales.
- Capítulo VIII De las Coordinaciones de Conciliadores, y Asesores de la Presidencia de la Junta.
- Capítulo IX De las Secretarías Auxiliares y Subcoordinaciones.
- Capítulo X De la Subcoordinación de Programación, Organización y Presupuesto.
- Capítulo XI Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos de Trabajo.
- Capítulo XII De los Auxiliares de las Juntas Especiales, Secretarios de Acuerdos y Actuarios de los Auxiliares de la Junta Especial.
- Capítulo XIII Del Boletín Laboral y de la Biblioteca del Boletín Laboral.

Es así, que el Reglamento Interior complementa y precisa la organización, funciones, atribuciones y obligaciones que la L.F.T le confiere a la Junta como autoridad, así como también al personal jurídico y administrativo que la conforman; teniendo como objetivo el buen funcionamiento del órgano para que la impartición de justicia se pronta y expedita. Observando así que la estructuración de Reglamento Interior con lleva un orden muy específico y claro en razón al cargo que desempeñen los integrantes de la Junta.

## CAPÍTULO 2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVOCATORIA

### 2.1 ACTO ADMINISTRATIVO

Dada la importancia para la presente investigación de lo que es el acto administrativo, es necesario ahondar en esta figura jurídica para obtener así un claro entendimiento.

#### 2.1.1 Concepto

Es necesario hacer mención sobre la concepción del Acto Administrativo, con el objetivo de obtener una visión clara y concisa para lograr así una mejor comprensión, de ahí que se hará alusión desde el punto de vista doctrinal, entendiendo que “El Acto Administrativo, es una manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa competente, fundada y motivada con una finalidad específica de crear, transmitir, modificar o extinguir, derechos y obligaciones, para la satisfacción del interés general, pudiendo ser ejecutivo o declarativo.”<sup>4</sup>

De dicho concepto, se denota varios aspectos importantes para ubicar lo que es un acto administrativo, tomando como primer punto la manifestación que se realiza, esto es, la manera en que lleva acabo la exteriorización del elemento volitivo que conlleva el acto, haciendo necesario determinar como segundo aspecto lo que es entendible por voluntad someramente, comprendiéndose ésta como el ánimo de un órgano Administrativo para llevar acabo su actuar, estableciéndose éste de forma unilateral o bilateral; el tercer aspecto constará a que su emisión será engendrada por autoridad que goce de facultades establecidas y delimitadas por la Ley respectiva; el cuarto aspecto es el derecho de legalidad, establecida en la CPEUM en su artículo 16, estableciendo la correcta fundamentación (entendiendo a éste aspecto como la obligación de la autoridad para expresar los preceptos adecuados en que base su actuar) y motivación (siendo aquellos razonamientos lógicos-jurídicos en que basa su

---

<sup>4</sup>CALAFELL, Jorge Enrique, La Teoría del Acto Administrativo, UNAM, México, [En línea]. Disponible: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/24/pr/pr4.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/24/pr/pr4.pdf), 11 de abril de 2016. 11:53 PM, p.124.

determinación en razón al caso en concreto); como acto administrativo conlleva por su naturaleza la creación, la transmisión, la modificación o en su caso la extinción de derechos y obligaciones. De dicha determinación, se perseguirá siempre un propósito fundamental, siendo éste el interés de la colectividad. De dicha concepción se distingue un aspecto trascendental, siendo la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento, es decir, mediante actos ejecutivos o declarativos; entendiendo por el primero el poder necesario para que en caso de no realizarse voluntariamente por el sujeto a quien va dirigido el acto, puede ser exigible por la misma autoridad en forma coactiva; y a diferencia del primero los actos administrativos declarativos no exigen una ejecución coercitiva, sino que únicamente declaran determinada hecho.

En cuanto a la opinión de Andrés Serra Rojas señala que el Acto Administrativo es: “una declaración de la voluntad, de conocimiento y de juicio, unilateral, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto: La Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general.”<sup>5</sup> De nueva cuenta reitera, que el acto administrativo emana de una autoridad de forma unilateral y que de forma específica señala que será la Administración Pública, con el ánimo de manifestar la voluntad en razón a las facultades inherentes a sus funciones, con el objetivo de complacer el interés de la comunidad. Asimismo, éste criterio es reafirmado por la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, la cuál señala:

“ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. La actividad administrativa del Estado se desarrolla a través de las funciones de policía, fomento y prestación de servicios públicos, lo cuál requiere que la administración exteriorice su voluntad luego de cumplir los requisitos y procedimientos determinados en los ordenamientos jurídicos respectivos. El acto administrativo es el medio por el cuál se exterioriza esa voluntad y puede conceptuarse como el acto jurídico unilateral que declara la

---

<sup>5</sup>SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, “Doctrina, Legislación y Jurisprudencia”, Octava edición, Porrúa, México, 1977, p. 230.

voluntad de un órgano del Estado en ejercicio de la potestad administrativa y crea situaciones jurídicas conducentes a satisfacer las necesidades de la colectividad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Revisión fiscal 1603/2001, Contralor Interno en la Procuraduría General de la República y otra autoridad, 12 de diciembre de 2001, Unanimidad de votos, Ponente: Jean Claude Tron Petit.”

De los anteriores conceptos y de la jurisprudencia aludida, se desprende que la actividad administrativa del Estado se lleva a cabo mediante el auxilio de distintas autoridades, con las facultadas establecidas y delimitadas por los ordenamientos jurídicos correspondientes; ahora bien, la autoridad manifestará su voluntad por medio del acto administrativo, el cuál tendrá como propósito el bien común para satisfacer a la sociedad. Todo acto emanado por autoridad competente, tendrá que cumplir con ciertos elementos esenciales del mismo, por lo que de manera precisa se detallarán a continuación.

#### 2.1.2 Elementos

Dada la circunstancia de que en la doctrina mexicana no hay una unificación de criterios o una voz común de cuáles o cuantos van hacer los elementos que constituyan el acto administrativo, y por ser factible a la presente investigación serán tomados como elementos del acto administrativo los siguientes:

- **Sujetos:** Los sujetos que intervienen en el acto administrativo serán el sujeto activo (autoridad), quien será el órgano de la Administración Pública creador o emisor del acto y el sujeto pasivo a quien o a quienes se les dirige el acto.
- **Objeto:** Es aquella substancia que otorga el sustento necesario para el nacimiento del acto, dicho de otra manera, y en el caso del acto administrativo se divide en dos: objeto directo o inmediato, es la creación, la modificación, traslación, creación, extinción, transmisión, etc., de los derecho y obligaciones que el estado posee y se encuentra facultado en términos de la disposición aplicable al caso en concreto,

debido a la realización de las actividades que de la administración pública dimanar<sup>6</sup>; objeto indirecto o mediato: éste será el cumplir con los cometidos y la ejecución de la potestad pública que el Estado realiza a través de su actividad, siendo que éste constituye la manera que revestirá su acción. Por ejemplo: certifica, opina, dispone, permite señala, etc. Con lo que el objeto de los actos administrativos estará gobernado principalmente por el interés común o general, o por la utilidad pública.<sup>7</sup>

- Voluntad: es aquel ánimo por el cuál la autoridad da origen a la creación del acto administrativo, el cuál debe de manifestarse de forma libre, esto es no debe de versar ningún tipo de violencia o constricción a su concepción, llevándose a cabo de forma espontánea la realización del mismo.<sup>8</sup>
- Motivación y Fundamentación: Son aquellos antecedentes de hecho o de derecho que provocan el nacimiento del acto; expresando así todos aquellos argumentos principales, suficientes y necesarios que impulsen al sujeto activo a declararse en el sentido y forma en que lo han hecho, de donde resulta que es la justificación primordial de la autoridad administrativa para sustentar su actuar.<sup>9</sup>
- Finalidad: Refiriéndose a la intención u objetivo en el cuál desembocará el acto administrativo, es decir, la autoridad competente tendrá como propósito emitir actos que persigan el interés general para el bien de la sociedad, teniendo que ser siempre lícitos y que se apeguen a las leyes correspondientes.
- Forma: es la expresión material de la voluntad de la autoridad, es decir, es la manifestación de forma escrita del acto administrativo, en el cuál

---

<sup>6</sup>Vid., CALAFELL, Jorge Enrique, Op. Cit., p. 130.

<sup>7</sup>Vid., *Ibidem.*, p. 126

<sup>8</sup>Vid., *Ídem.*

<sup>9</sup>Vid., SERRA Rojas, Andrés, Op. Cit., p. 251.

establecerá todos los elementos *sine quibus non* del acto, determinada por la ley correspondiente.

Es necesario distinguir formalidad y forma para que no exista alguna confusión, entendiéndose por formalidad: como los elementos esenciales para que el acto se exprese, y por forma: siendo parte de la formalidad, refiriéndose a la manera como debe de acreditarse la voluntad administrativa que produce el acto.

Como se puede observar, todos los elementos son fundamentales para conformar el acto administrativo, comprobando así la validez y la existencia del mismo, afirmando que los elementos de: sujeto, objeto, voluntad, motivación y fundamentación, finalidad y por último la forma constituyen la esencia fundamental del acto; y si existiese el caso de que no se cumpliera con alguno de ellos, no se podría constituir el acto administrativo.

### 2.1.3 Clasificación

Existen diversas clasificaciones emitidas por la doctrina en razón a los actos administrativos, por lo que únicamente se mencionarán algunas.

1. En razón al contenido de los actos administrativos: se clasifica de la siguiente manera: a) Actos imperativos: manifestando un mandato o una prohibición hacia el sujeto pasivo, de ahí que manifestará la conducta en razón al acto emitido. En el caso de que no se lleve a cabo el cumplimiento de forma voluntaria por el sujeto pasivo, el órgano emisor cuenta con la potestad suficiente para exigir el cumplimiento del mismo, allegándose de las autoridades correspondientes para forzar su obediencia. Por ejemplo: Las infracciones administrativas, las contribuciones, requerimientos de pago, etc. b) Actos declaratorios: son los actos que enuncian la manifestación de la administración, de las cuáles cumplen con la función de hacer enunciativo circunstancias de hecho o el reconocimiento de derechos a un sujeto, éste acto no requiere

la fuerza coercitiva para su cumplimiento, sirva de ejemplo la licencia de manejo o una licencia para establecer un negocio, entre otros.<sup>10</sup>

2. Por las voluntades que intervienen en su formación: para dar creación al acto administrativo con relación a las voluntades que injieren en su creación se dividen en: a) acto simple o unilateral: siendo aquellos que emanan de un ente de la administración, cuya creación se le atribuye a una sola persona como titular del órgano; b) acto complejo: es aquel acto que para su formación necesito de la participación de dos o más voluntades, emitidas por diversos órganos o personas, con un sólo interés.<sup>11</sup> De dicho acto complejo se distingue el 1.- Acto colegial: en el cuál surge de un órgano de la administración, pero que se encuentra constituido por varios miembros. 2.- El acto unión: es una categoría en la cuál se aplica una norma existente, simplemente se caracteriza por revestir a un sujeto de facultades. Un ejemplo de ello es el nombramiento de un empleado público. 3.- El Contrato: en esta figura se reviste de voluntades para que crear consecuencias jurídicas. 4.- El acto colectivo: contando con diversas manifestaciones de voluntades, en el cuál compartirán un mismo propósito y finalidad.
3. Por su contenido y efectos jurídicos: se encuentran aquellos actos destinados a lo siguiente: a) Expandir la esfera jurídica de los particulares en razón a la emisión de licencias, permisos, autorizaciones, etc., b) Restringir la esfera jurídica de los particulares, por ejemplo los actos de ejecución, las prohibiciones, las órdenes administrativas, etc., c) Hacer constatar la existencia de un estado de hecho o de derecho, bastando como muestra los actos de registro, actos de publicación, entre otros.

---

<sup>10</sup>Vid. Clasificación de los Actos Administrativos, [En línea]. Disponible: <http://administrativo2011.files.wordpress.com/2011/06/clasificacion-del-acto-administrativo.pdf>. 13 de abril de 2016, 10:11 PM, p. 105.

<sup>11</sup>Vid. FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Cuarenta edición, Porrúa, México, 2000, p. 230.

4. Por su radio de acción: los actos administrativos se dividen: a) Actos Internos: teniendo como principal característica que no producen efectos a terceros, y que sólo tienen validez dentro de la estructura administrativa, estableciendo actos que expresan medidas de orden, disciplina, desempeño de labores, todo lo anterior para obtener un excelente funcionamiento; b) Actos externos: principalmente producen efectos jurídicos frente a terceros, en los cuáles las autoridades competentes prestarán los servicios a su cargo para llevar a cabo la vigilancia de las diversas acciones de los particulares.
5. Por la distinción de los actos administrativos: En estos actos se le da la libertad al Sujeto Activo para llevar a cabo su cumplimiento, siendo los siguientes: a) Acto obligatorio, reglado o vinculado: enfocado principalmente a la actividad de la administración para que lleve a cabo la ejecución de la ley, en el cuál señala la autoridad facultada para actuar, estableciendo como debe de hacerlo y en que momento, delimitando sus actividades; b) Acto discrecional: se le otorga a la autoridad una facultad, siendo la libertad de apreciación establecida en la ley, en el cuál podrá decidir, el actuar o no actuar, como debe de obrar o no, lo anterior en razón al objetivo de su actuación.<sup>12</sup>

De las diversas clasificaciones se puede observar que los actos emanados de la autoridad administrativa van dirigidos a diversos enfoques, en razón a: la coercitividad de los actos, el propósito a que se pretenda llegar, al contenido de los actos, las voluntades que intervienen, el radio de acción y por último la distinción de los actos.

## 2.2 CONVOCATORIA

Por otra parte, al ser un aspecto medular a la presente investigación el comprender y entender la figura que conlleva la convocatoria, vuelve necesario determinar lo respectivo a la concepción, integración, y clasificación de

---

<sup>12</sup> Vid. *Íbidem*, p. 231.

convocatoria, así como la naturaleza jurídica que envuelve a la misma, siendo así que se desarrollará a continuación.

### 2.2.1 Concepto

Con respecto al concepto de convocatoria, en lo referente a su sentido gramatical el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo señala como aquel “anuncio o escrito con que se convoca”<sup>13</sup> determinando así, que el sentido de esta palabra es el de ser un instrumento por el cuál se convoca a alguien, haciendo necesario a su vez, el determinar el significado de la palabra convocar, el cuál en la misma obra se refiere como el “citar, llamar a una o más personas para que concurran a lugar o acto determinado”<sup>14</sup>, así también, puntualizándolo como “anunciar, hacer público un acto, un concurso, unas oposiciones, una huelga, etc., para que pueda participar quien éste interesado”<sup>15</sup>, se complementa el primer concepto dado, de manera de que una convocatoria es el instrumento por medio del cuál se llama o anuncia una situación determinada o se cita a una o mas personas a concurrir a un lugar , haciéndose de manera pública.

En éste mismo orden de ideas, con lo que respecta al concepto doctrinario de convocatoria y dada su escasas del mismo en la doctrina mexicana, el Diccionario Jurídico Mexicano la refiere como el “Acto en virtud del cuál se cita o se llama, por escrito, persona o público, a una o varias personas, para que concurran a determinado lugar, en día y hora fijados de antemano”<sup>16</sup>. De tal forma, que se añade a la definición gramatical previamente versada tres elementos importantes para la correcta interpretación; siendo el primero de ellos que se realiza a través de una acción (Acto), entendiéndose por esto que se su

<sup>13</sup>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=AhcOXeC>. 10 de abril de 2016, 05:51 PM.

<sup>14</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=AhYnmXF>. 11 de abril de 2016, 06:30 PM.

<sup>15</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=AhYnmXF>. 11 de abril de 2016, 07:02 PM.

<sup>16</sup>Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo A-C, Porrúa, México, 1998, p. 890.

realización se encontrará sujeta a la voluntad del emisor; en segunda instancia la forma que deberá de tener el medio por el cuál se da su conocimiento, es decir, que debe de realizarse de forma escrita y no por ninguna otra; y por último, estableciendo aspectos *sine quibus non* que son: el lugar, y que en su emisión se fijen con antelación el día y hora en que se llevará a cabo la reunión o la cita que dio origen a tal convocatoria.

Definitivamente, la figura de la convocatoria es necesaria para dar a conocer un propósito, en el cuál se expresarán las razones del llamamiento o el objetivo de la misma, señalando los requisitos que deberán cumplir los aspirantes o candidatos a la convocatoria, en ella se hará mención a la hora y lugar en el que se presentarán todos aquellos interesados a participar, exteriorizándose de forma escrita.

### 2.2.2 Elementos

La convocatoria debe de contener los siguientes elementos:

- **Sujetos:** Son aquellos que intervienen en la convocatoria siendo los siguientes: Sujeto activo: creador o emisor de la figura mediante persona física, razón social o dependencia. Sujeto pasivo: es aquel sujeto interesado en el acto, cumpliendo con un perfil determinado por la naturaleza de la reunión.
- **Objeto:** Es aquella selección de los sujetos pasivos para que lleven acabo el cumplimiento del interés del sujeto activo, dependiendo de la naturaleza de la convocatoria.
- **Voluntad:** Surge del ánimo del sujeto activo para formar una convocatoria, creada por las razones y necesidades que le acogen al sujeto al llamar a determinadas personas.
- **Motivación:** El sujeto activo al emitir la convocatoria, se allegará de los argumentos necesarios para crearla, de igual forma, estableciendo el propósito que se pretenden alcanzar por medio de ella, es decir,

adecuando el caso concreto a la hipótesis jurídica que se pretende aplicar.

- Finalidad: Es aquel propósito que persigue el sujeto activo al crear la convocatoria, estableciendo en ella la intención y las razones del llamamiento (asunto a tratar) por las cuáles se crea.
- Forma: se establecen los medios de difusión o publicación necesarios, para dar a conocer el objetivo del llamado, la manifestación de la convocatoria será escrita, conteniendo el día, la hora de la reunión, los elementos y por último el nombre y firma de quien la emita.

La integración es fundamental para que se pueda considerar como una convocatoria y es así que se establecieron los aspectos trascendentales para que cumpla con los fines establecidos en ella; el texto que sea narrado en la convocatoria debe ser sucinto en razón al objetivo de la misma. En efecto la convocatoria tiene como propósito el de llamar a todos los interesados a participar en un fin determinado.

### 2.2.3 Clasificación

De forma general, por ser necesaria para la presente investigación y debido a la escases de la misma se propone la siguiente clasificación:

1. Individual o Colegiada: será una convocatoria Individual cuando en su creación sólo intervenga la voluntad de un sólo sujeto en independencia de los sujetos que participen en su creación, es decir, aunque varios sujetos actúen en la misma, la voluntad del sujeto principal que concibió la idea de su creación, será la que prevalezca; y será Colegiada cuando su concepción y creación intervengan las voluntades conexas de varios sujetos activos en igual de derechos, esto es, los sujetos tendrán el mismo derecho a ejercer su voluntad que los demás sujetos creadores.
2. Privadas o Públicas: las convocatorias Privadas son las que crean y llevan a cabo las personas físicas o morales establecidas en la legislación civil vigente, cuyo objetivo sea la citación a un determinado

lugar o llamamiento a concurrencia para llevar a cabo un determinado fin, sin la injerencia del Estado en su realización, como son las emitidas por las empresas, asociaciones, sociedades, y las personas físicas; las convocatorias Públicas son aquellas en que su creación interviene alguna de las entidades que conforma el Estado, a través de los organismos y autoridades, facultadas para llevarlas a cabo.

3. Abiertas o Cerradas: son Abiertas cuando se dirige al público en general, sin distinción alguna; son Cerradas aquellas en que la concurrencia sea única y exclusivamente para un determinado grupo que cumpla con el perfil plasmado dentro de la misma.
4. En formato Físico o Electrónico: esto es, serán en formato Físico las que se plasmen a través de alguna forma de papel o material físico de difusión; son Electrónicos los que se manifiestan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, como pueden ser el internet, archivos electrónicos, computadoras, celulares, tabletas, entre otros.

#### 2.2.4 La Convocatoria como Acto Administrativo

En razón de las aptitudes, cualidades y elementos planteados en cuanto hace al acto administrativo y la convocatoria, se infiere que la convocatoria en la cuál exista la intervención de alguna entidad, organismo o servidor público como autoridades, y que en las mismas, los actos emitidos por la realización de las actividades que le fueron encomendadas en términos de ley, expresen su voluntad que deviene de dicha encomienda, esto es, las convocatorias tendrán la naturaleza de ser actos administrativos declarativos, cuando los elementos constitutivos de la misma sean concebidos de la siguiente forma:

1.- Sujetos: el sujeto activo que declara unilateralmente su voluntad sobre las demás que puedan existir, es la entidad, organismo o servidor público como autoridades, sobre los sujetos pasivos que serán los gobernados que les

otorgaron a dichas autoridades ese carácter, y que es solicitada su presencia a través del acto.

2.- Objeto: el objeto será el de comunicar o llamar a toda persona interesada o aun grupo en específico que cumpla con el perfil o requisitos específicos que en ella se señalen.

3.- Voluntad: la cuál versará en el ánimo de realizar el llamado o citación del sujeto activo al pasivo.

4.- Motivación y Fundamentación: el primer término atiende a las razones o cuestionamientos lógicas-jurídicas, por los cuáles se concibe y se determina la creación y emisión del acto administrativo que aqueja; y el segundo término hace referencia a los preceptos y normas jurídicas que facultan a la autoridad o autoridades para su emisión.

5.- Finalidad: la finalidad de la Convocatoria como acto administrativo es la de dar a conocer a los sujetos pasivos las circunstancias, hechos y requisitos que pueden llegar a establecerse en el mismo, para llevar a cabo su celebración, así como el de determinar con antelación el día y hora señaladas para que se lleve a cabo.

6.- Forma: es el caso que la Convocatoria como acto administrativo debe de manifestarse a través de medio escrito como es establecido conforme a las formalidades de cualquier acto administrativo en concordancia a lo estipulado al artículo 16 de la CPEUM del cuál posteriormente se ahonda y se analiza de manera más concreta.

Asimismo, ya determinado que la Convocatoria es un acto administrativo cuando es realizado de la forma y manera previamente señaladas, hace necesario de igual forma establecer que éste acto es declarativo, en concordancia a clasificación establecida del acto administrativo, bajo el numeral 1, dicho de otra forma, éste acto no se encuentra reglado o vinculado dentro de

la norma a la coercitividad necesaria, para que se lleve a cabo la ejecución del mismo de manera forzosa en caso de ser necesario, sino que más bien hace enunciativo circunstancias de hecho o el reconocimiento de derechos a los sujetos que se les plasma dentro de la misma.

En conclusión, la Convocatoria es el acto administrativo declarativo por medio del cuál se hace un llamado a toda aquella persona o público en general con la intención de que participe para llevar a cabo un fin determinado establecido dentro en la misma, donde los interesados se presentarán en un lugar, día y hora señaladas, conteniéndose dentro del cuerpo del acto, que se encontrará plasmado de forma escrita, y que cuya emisión y publicación se realizará por la autoridad competente para ello, en los términos y formalidades que la legislación aplicable así lo señale.

**CAPÍTULO 3**  
**ANÁLISIS JURÍDICO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LAS**  
**JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

3.1 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 123, APARTADO “A”, FRACCIÓN XX Y FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para comenzar el análisis, es primordial conceptualizar la palabra competencia, la cuál se define por Cipriano Gómez Lara, como: “La medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender un determinado asunto”.<sup>17</sup> Por lo que hace a la medida de poder, éste refiere al alcance que le otorga la Ley para tener conocimiento sobre determinada situación, de la cuál se hace enterar a cierta autoridad para su resolución, a través de sus funciones como conciliador o juzgador; y en éste mismo sentido, por facultad otorgada, se le provee de limitaciones y alcances a sus funciones; y por último, lo relativo a el órgano al que se hace referencia, que en éste caso concreto seria la Junta, ya que esta última cuenta con facultades para conocer y resolver los conflictos de trabajo, siendo éste último el propósito primordial establecido por mandato en la CPEUM.

Ahora bien, en el artículo 123 de la CPEUM se le otorgó mejoras y prerrogativas a la clase trabajadora en cuanto al desempeño de sus labores; por lo tanto, es considerada la primera declaración de derechos sociales.<sup>18</sup> El precepto constitucional cuenta con dos apartados: A y B, dando nacimiento a las leyes reglamentarias, por lo que hace al apartado A, se destaca la L.F.T., la cuál regirá entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo. Y en cuanto al apartado B cabe destacar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cuál

---

<sup>17</sup>Vid. MÉNDEZ Cruz, José Ricardo, Derecho Laboral, “Un enfoque práctico”, McGraw-Hill, México, 2009. p.276.

<sup>18</sup>ALVÍREZ Friscione, Alfonso, *Op.cit.*, p.39.

regirá entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.<sup>19</sup>

A su vez, el artículo 123 de la CPEUM, apartado “A” en su fracción XX, establece la competencia a la Junta para conocer de controversias que se lleguen a suscitar entre los patrones y trabajadores; siendo el primer órgano con potestad y capacidad de resolver aquellas diferencias en materia laboral.<sup>20</sup> Por consiguiente, es necesario mencionar como es que se le otorga la competencia de los asuntos a la Junta, considerando en primer lugar que existen dos tipos de competencia, como se precisa a continuación:

La Competencia Local: Se refiere al conocimiento que tendrá un órgano o entidad facultada para conocer de determinado asunto dentro de la circunscripción territorial del estado donde tenga su sede, así como de aquellos asuntos que por exclusión no se encuentren establecidos dentro del artículo 123 apartado “A” fracción XXXI.<sup>21</sup> Y La Competencia Federal: será aquella que brinda a los órganos o entidades facultadas para el conocimiento de los asuntos que se desprendan de las relaciones obrero patronales, y servicios que se encuentran establecidos en el artículo 123 apartado “A” fracción XXXI.<sup>22</sup>

Asimismo, la fracción XXXI del apartado “A” del artículo 123, hace mención de forma precisa y concreta de las ramas industriales y de servicios que serán únicos y exclusivos de carácter federal:

**“Artículo 123...**

**A...**

**XXXI.** La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

- a) Ramas industriales y servicios.**
  - 1. Textil;**

---

<sup>19</sup>Vid. LEMUS Raya, Patricia, Derecho del Trabajo y Leyes Complementarias, McGraw-Hill, México, 2002, p. 7.

<sup>20</sup>Vid. *Ibidem*. p. 11.

<sup>21</sup>Vid. *Ibidem*. p. 12.

<sup>22</sup>Vid. *Ídem*. p. 12.

2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito.

**b) Empresas:**

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cuál, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente....”

El precepto citado, se desmembrará en tres ideas principales; siendo la primera el apartado a) de la fracción XXXI, el cuál limita a las autoridades federales en relación a la implementación de las leyes de trabajo en los conflictos que surgieran dentro de aquellas ramas de la industria y servicios antes mencionados; la segunda el apartado b), establece que intervendrá en aquellas diferencias que surjan en las empresas que tengan una administración total o parcial por el Gobierno Federal; así mismo, en las empresas que se rijan por un contrato o permiso federal; y por último las empresas que realicen actividades en zonas federales, es decir, en aguas territoriales o zonas económicas.

Y, en cuanto al tercer aspecto, la CPEUM hará extensiva las facultades a la autoridad federal, ya que aparte de conocer todo lo anteriormente señalado, se encargará de aplicar las disposiciones laborales en los siguientes casos: en aquellos conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; o que haga obligatorio en más de una entidad federativa aquellos Contratos Colectivos; y por último, el que establezca y haga cumplir las obligaciones patronales en cuestión de materia educativa, capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene.

### 3.2 ANÁLISIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 527, 604, 605 Y 606

Con respecto al artículo 527 es una copia textual del artículo 123 apartado A fracción XXXI de la CPEUM, sólo se hará mención de forma enunciativa, dado que al tratarse de una copia símil, tendrá como resultado el mismo análisis.

#### 3.2.1 Artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo

Por lo que cabe al artículo 604 de la L.F.T., habiendo sido previamente citado, sólo se hará el análisis de éste, siendo que éste manifiesta que la Junta “...en el ámbito de su competencia,...”, aplicará las Leyes respectivas en materia laboral, esto es, que la autoridad contará con determinados límites y alcances, refiriéndose al área de responsabilidades o atribuciones que la Ley le atribuye mediante la CPEUM en el artículo 123 apartado “A” fracción XX Y XXXI, así como también en el artículo 527 de la L.F.T.; con el objetivo de solucionar todas aquellas diferencias que surjan de las relaciones obrero-patronales, apegándose a la Ley de la materia.

#### 3.2.2 Artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo

Por otro lado, el artículo 605 de la L.F.T., establece la integración de la Junta, numeral que señala lo siguiente:

**“Artículo 605.**La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...”

Con lo que, la integración tripartita de la Junta posee una naturaleza *sui generis*; por el tipo de funcionamiento y operatividad de la misma; de lo cuál se infiere que sus miembros actúan con un doble carácter, pues lo hacen como representantes de un sector determinado como es el obrero, empresarial y

gubernamental; y al mismo tiempo actúan como juzgadores al resolver los conflictos que le someten a su consideración.<sup>23</sup>

Ahora bien, la representación que ocupa el Capital y el Trabajo tendrán como propósito que ambas partes conozcan los problemas e intereses de su clase; porque al integrar dicho órgano colegiado jurisdiccional verán por los beneficios y derechos de sus representados; logrando así, un equilibrio entre los factores de producción y la administración de justicia laboral.<sup>24</sup> Se debe agregar, que dichos representantes de la Junta, son elegidos mediante una Convocatoria emitida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (Secretaria); la cuál, establecerá las bases para la elección de los representantes de las diferentes ramas de la industria y actividades.

### 3.2.3 Artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo

Éste artículo establecerá el funcionamiento de la Junta, mismo que se enuncia de la siguiente forma:

**“Artículo 606.**La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades a que se refiere el artículo 605.

...

Las Juntas Especiales..., correspondiéndoles el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia federal,..."

Como se ha mencionado, éste precepto constituirá el funcionamiento de la Junta, ya sea en Pleno o en Juntas Especiales; por lo que respecta al Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con todos los representantes de los patrones y trabajadores, de las Juntas Especiales del Distrito Federal (Juntas Especiales), lo anterior conforme a lo establecido en la L.F.T., por otro lado, el Pleno conocerá de los problemas que cuya trascendencia sea de tan vital

---

<sup>23</sup>Vid. SÁNCHEZ Navarro, Rafael, Régimen Laboral Mexicano, “Apartado A 123 Constitucional”, LEGIS, México, 2004, p. 535.

<sup>24</sup>Vid. CLIMÉNT Beltrán, Juan B., Elementos del Derecho Procesal del Trabajo, Quinta edición, Esfinge, México, 2005, p. 63-64.

importancia tales como: aquellos conflictos que afecten a dos o más ramas de la industria y/o servicios.

Y en cuanto a las Juntas Especiales estarán integradas con el Presidente de la Junta, cuando se trate de conocer y resolver los conflictos colectivos; o con el Presidente de la Junta Especial en los demás casos, lo anterior por lo que respecta al representante de gobierno, actuando en conjunto con los representantes del capital y el trabajo de las diversas ramas de la Industria y actividades consideradas de competencia federal.<sup>25</sup>

En definitiva, se obtiene la integración adecuada para proveer soluciones a cada uno de los conflictos conocidos por la autoridad, ya que intervienen los tres factores de tan importante trascendencia, por lo que cada uno de ellos velarán por los intereses que le correspondan, llegando a una solución adecuada.

### 3.3 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Antes de iniciar el estudio del precepto señalado, es necesario delimitar lo que se entiende por Estado, estableciendo éste como una sociedad jurídicamente organizada, en un territorio definido, mediante un orden jurídico que cumplan con los fines humanos, enfocados al bien público<sup>26</sup>; y para alcanzar los fines, el Estado exteriorizará su voluntad por medio del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Ahora bien, también es necesario señalar que la Administración Pública Federal, es el conjunto de órganos a través de los cuáles auxilian al Poder Ejecutivo Federal para que lleve a cabo diversas actividades para satisfacer las necesidades de una sociedad; siendo así que el objetivo de los servicios públicos van enfocados a un interés público; en otras palabras, son las

---

<sup>25</sup>MÉNDEZ Cruz, José Ricardo, *Op. cit.*, p.277.

<sup>26</sup>Vid. DELGADILLO Gutiérrez, Luis H., *et al.*, Compendio de Derecho Administrativo "Primer Curso", Novena edición, Porrúa, México, 2010, p. 85.

actividades que realizan aquellos órganos para la ejecución de los fines encomendados.<sup>27</sup>

A su vez, de conformidad a lo versado en artículo 90 de la CPEUM, la Administración Pública Federal, se divide en Centralizada y Paraestatal, cada una con su propia estructura; sin embargo, sólo es de interés la Administración Pública Federal Centralizada<sup>28</sup>, debiéndose agregar, que en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1° de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Ley Orgánica), se encuentra integrada por la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada, lo cuál se vuelve enunciativo a continuación:

**“Artículo 1o...**

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.”

Es así que, esta forma de organización, establece la concentración de poderes en los órganos superiores ubicados en la cúspide de la estructura administrativa, siendo el titular el Presidente de la República y para llevar a cabo el despacho de los asuntos del orden administrativo contará con dependencias a las cuáles le atribuirá diversas facultades, siendo una de ellas las Secretarías de Estado, y estas contarán con limitaciones en las actividades a desarrollar.

Ahora bien, por lo que hace a la Secretaría, el artículo 40 de la Ley Orgánica establece la clase de asuntos que son de su competencia, señalándose de la siguiente forma:

---

<sup>27</sup>Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Manual del Justiciable “Materia Administrativa”, Poder Judicial de la Federación, México, 2003, p. 12.

<sup>28</sup>La Centralización...los órganos que integran esta forma de organización carecerán de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que por ello, actúan ejerciendo la personalidad del Estado y aplicando sus recursos económicos, los cuáles le son asignados vía presupuesto. DELGADILLO Gutiérrez, Luis H., *et al. op. cit.* p. 88.

**“Artículo 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**VIII.-** Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;”

Del mismo modo, la Secretaría dentro de sus atribuciones, le concierne los asuntos que tengan relación a la Junta, siendo estos los siguientes: la organización, el asentamiento, el conocimiento de aquellas comisiones que tengan como fin regular o modificar las relaciones entre los factores de producción de Jurisdicción Federal, y por último, tendrá conocimiento del funcionamiento de la Junta, auxiliándose con el Pleno de la Junta, el cuál tendrá como misión, informar a la Secretaría de las deficiencias que observe. Haciendo necesario el mencionar que la Secretaría, tiene a su cargo todas aquellas atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, la L.F.T., así como las establecidas en otras leyes y tratados internacionales, y demás disposiciones aplicables.

#### 3.4 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por lo que se refiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ésta dependencia cuenta con un Reglamento Interior, en el cuál se establece las atribuciones que tiene su personal jurídico y administrativo, ello con el objetivo de poder cumplir con las facultades que le son conferidas mediante la Ley Orgánica. Ahora bien, la Ley Orgánica en su artículo 6° establece:

**“Artículo 6.** El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

...

**VII.** Coordinar la integración y el establecimiento de las Juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

...”

De lo anterior, es perceptible a simple vista que es una copia en cuanto al fondo de la fracción VIII del artículo 40 de la Ley Orgánica, con lo que se desprende que su análisis es redundante, sin embargo, en el artículo 6 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en su fracción VII, contempla un aspecto importante y complementario del primer numeral, ya que en la Ley Orgánica se estipula que la facultad le corresponderá a la Secretaría y en el Reglamento Interior se precisa que el Secretario de Despacho será el encargado de realizar dicha función.

En conclusión, de cada uno de los ordenamientos anteriormente analizados se determinó la inexistencia en la señalización de la distribución interna, material, orgánica y competencial de labores, que lleva a cabo la Junta sobre las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal, señalizándose de forma general las ramas de la industria y servicios, que tendrá conocimiento la Junta, como órgano facultado para su conocimiento, así como la integración y forma en que se compondrá dicho ente.

## **CAPÍTULO 4**

### **LA INADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **4.1 ANÁLISIS SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL**

La composición del Estado Mexicano se encuentra establecida en la CPEUM, la cuál se conformará a través de tres Poderes, siendo estos: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, cada uno de ellos tendrá diferentes facultades o funciones para el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades del Estado Mexicano, en la presente investigación sólo se hará alusión al Poder Ejecutivo Federal, ya que es de interés para el desarrollo de la presente investigación.

El Poder Ejecutivo Federal se encuentra conformado por el Presidente de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mismos que también son conocidos como la Administración Pública Centralizada.

Ahora bien, las Secretarías de Estado desempeñan un papel fundamental dentro de la Administración Pública Federal, debido a que auxilian al Presidente de la República para la realización de diversos negocios del orden administrativo que éste les encomienda, debido a que estas unidades dentro de sus funciones y facultades se encuentra la de auxiliar en la función administrativa, atribuyéndoseles la realización de diferentes actividades encaminadas al buen desarrollo del Estado. Por otra parte, cada Secretaría, se encontrará representada por un Titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo a las facultades y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica; haciendo únicamente alusión a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por ser de interés.

En cuanto a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ésta se encuentra representada por un Titular denominado Secretario de Despacho, dicha persona tendrá que asumir las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y en su Reglamento Interior, por lo que hace al primero, en el artículo 40, fracción VIII, señala que tendrá a su cargo a la Junta, y el segundo, en su artículo 6, fracción VII, reitera que su conocimiento versará sobre todo aquello que tenga que ver con las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

En éste mismo orden de ideas y como previamente se ha determinado la Junta es un Tribunal con plenas facultades, con una integración tripartita única, la cuál, se encuentra conformada por un integrante del gobierno, uno de los patrones y uno de los trabajadores, aunando éste criterio con lo señalado en la CPEUM, que en el artículo 123 apartado A fracción XX y en el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra establecido que su principal función, será la de conocer y dirimir aquellos conflictos que se llegaren a suscitarse entre trabajadores y patrones. Además, dicha autoridad estará limitada para conocer de determinados conflictos de trabajo y ejercerá sus facultades para resolverlos, es decir, la Junta por mandato constitucional y acorde a lo establecido en el artículo 123, apartado A fracción XXXI, ejercerá su jurisdicción sobre los conflictos emanados entre los patrones y trabajadores de todas y cada una de las diversas ramas de la Industria y servicios señaladas en el numeral mencionado, y es así, que los señalados conflictos serán solamente de su conocimiento para su solución.

La competencia instaurada en la CPEUM y la L.F.T. de conformidad a los preceptos aludidos con anterioridad, son trascendentales y medulares para ésta investigación, debido que la Junta toma como base los mencionados ordenamientos para la distribución material y de los conflictos laborales individuales a cada una de las 21 Juntas Especiales establecidas en el Distrito Federal, y de la misma forma, se les ordena y restringe tener conocimiento

única y exclusivamente de la rama o ramas industriales y/o servicios que les fueran asignadas conforme a una lista establecida en la convocatoria precisada con posterioridad en ésta investigación.

#### 4.2 PROBLEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento Interior de la Junta señala la organización y funcionamiento interno de esta dependencia, indicando aspectos que no son dispuestos en la L.F.T., de modo que el Reglamento Interior se vuelve una norma complementaria y supletoria a dicha disposición, en consecuencia, la citada norma es el ordenamiento supletorio aplicable a la falta de disposición expresa o laguna existente en la L.F.T. en lo referente a la integración, planeación, facultades, desarrollo y funcionamiento de la Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo así, que debería de señalarse la distribución material de los asuntos conocidos por las Juntas Especiales, sin embargo esto no es así, en razón a que la Junta realiza dicha distribución tomando en consideración lo contenido en la Convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones debidamente registrados, así como de los trabajadores libres y los patrones independientes, quienes los representarán en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y dentro del Jurado de Responsabilidades (Convocatoria), la cuál obra en el **ANEXO 1**, haciendo notorio que sus determinaciones se realizan sin el sustento jurídico necesario, de conformidad a las formalidades esenciales establecidas en la CPEUM, situación que será retomada y ahondada con posterioridad.

Ahora bien, en la Convocatoria se puntualizan las bases y criterios para la elección de los representantes de los trabajadores y patrones para cada una de las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal; conforme a las ramas de la industria o actividades determinadas por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, y en el numeral 527 de la L.F.T., de los cuáles ya se hizo

referencia previamente, de forma que, en la Convocatoria se establecen los aspectos necesarios para la elección de los representantes. Además, en la L.F.T. en su Título Trece, Capítulo I, se establecen estos mismos aspectos de manera general, así como aspectos que no son contenidos en la Convocatoria y que son considerados para dichas elecciones.

Además del establecimiento de los requisitos para ser sujeto de elección como representante dentro de la Convocatoria, también se establecen otros aspectos *sine quibus non* de esta figura, en otras palabras la Convocatoria de interés a la presente investigación y que obra adjunta bajo el **ANEXO 1**, cumple con los requisitos o elementos como el acto administrativo declarativo, que tiene ésta figura jurídica.

Destacándose, el señalamiento de la fecha para su celebración con antelación, que en éste caso será el día primero de octubre del año que corresponda; el establecimiento de la autoridad competente para su emisión, siendo ésta el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la forma y obligación en que la autoridad la hará pública a los interesados a su concurrencia, dicho de otra manera, serán las autoridades anteriormente citadas las encargados de realizar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, o en su respectiva publicación y en uno de los periódicos con mayor circulación, del mismo modo estableciendo el fundamento jurídico que toma para su creación de conformidad a lo instaurado en el artículo 651 de la L.F.T., numeral que a la letra señala:

**“Artículo 651.-** La convocatoria contendrá:

- I. La distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la Junta;
- II. La autoridad ante la que deben presentarse los padrones y credenciales;
- III. El lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior; y

IV. El lugar, local, fecha y hora de celebración de las convenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659.

De todo el anterior, se reafirma que la Convocatoria cumple con los requisitos señalados en términos de lo establecido en la legislación y su concepción jurídica siendo un acto cuya finalidad será a dar a conocer las bases para la elección de los representantes. Sin embargo, la utilización de éste acto administrativo no sólo versa en dar a conocer las bases y los requisitos de elección, sino que su aplicación versa como el fundamento jurídico que aplican las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal para el conocimiento de sus asuntos, así como en la emisión de acuerdos en los que basan la competencia para dirimir controversias, haciendo que los actos que dimanen de la utilización de éste acto, sean inadecuados, y transgredan los derecho fundamentales de los sujetos sobre los cuáles se aplican, ya que éste acto administrativo es de índole declarativo y no ejecutivo como muchos otros actos, como anteriormente se delimitó.

En síntesis, la Convocatoria tiene como principal objetivo el de seleccionar aquellas personas que cumplan con los requisitos principales establecidas en ella y los que determine a su vez la L.F.T., con el objetivo de que formen parte integrante de las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal que conforman la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, no el establecer una distribución de labores dentro de las mismas, ni jurídica ,ni materialmente, en razón a que la naturaleza de éste acto administrativo, es la de ser declarativo, y por lo tanto, no puede sentar la base necesarias que se le otorga en las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal.

#### 4.3 LA INADECUADA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

La Junta como órgano facultado para dirimir cualquier controversia laboral que le sea sometido a su arbitrio, tiene la obligación de emitir los actos que sean necesarios para su solución, entre los que se encuentran el auto de

radicación y las resoluciones que pronuncia en razón a la aceptación o declinación de competencia, siendo el auto de radicación el primer acto que pronuncia la autoridad, acto del que obra un ejemplo en el **ANEXO 2**.

En el caso del auto de radicación, dentro de su contenido se encontrará el establecimiento de la Junta Especial que conocerá del conflicto (siendo éste aspecto el que interesa), las partes que intervienen, el número de expediente, la admisión del escrito inicial de demanda, fundamentos jurídicos en que basan la tramitación de los conflictos individuales o colectivos, día y hora para la celebración de audiencia de conciliación, demanda y excepciones, el apercibimiento en caso de no comparecer para ambas partes, la orden de la autoridad de que se emplace a juicio al demandado y, por último los nombres de quienes firman, siendo los ciudadanos que proveyeron determinado acto. Por consiguiente, la integración del acto señalado, en el aspecto de la Junta Especial que conocerá el conflicto, y al ser de sumo interés debido a que en ningún momento se establece cuál es el criterio o fundamento jurídico que utilizan para que determinada Junta Especial, en éste caso la Junta Especial Tres, sea la adecuada para el conocimiento y resolución del conflicto laboral.

En cuanto a la Convocatoria, retomando que su finalidad es elegir a los representantes de los trabajadores y patrones dependiendo la actividad o rama industrial a que se dediquen y así formar parte integrante de las 21 Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, criterio del cuál, la Junta como autoridad laboral, toma como fundamento medular de la convocatoria lo señalado en su base primera en el apartado de Juntas Especiales establecidas en el Distrito Federal para el establecimiento de las competencias de las Juntas Especiales, fijando por la misma, una distribución interna, material, orgánica y competencial de labores, con el fin de facilitar la tramitación y resolución de las controversias laborales que sean sometidas a su arbitrio.

Por lo tanto, la autoridad basa su distribución interna, material, orgánica y competencial de labores, en razón a una convocatoria, lo que es incorrecto e

inadecuado, precisamente porque la Convocatoria deviene de una naturaleza y un fin en común, como acto administrativo declarativo, que es el de convocar o llamar a determinados sujetos (patrones-trabajadores), con el fin de que participen en ella; más no tiene el carácter jurídico necesario para fundamentar las actuaciones de la autoridad; y éste caso concreto el distribuir los conflictos laborales en razón a lo establecido en la Convocatoria en su base primera, de donde toma dicha distribución interna de labores debido a la carencia que posee el acto administrativo en cuestión, dicho de otra forma, no posee la coercitividad inherente a la norma jurídica que se encarga de regular alguna cuestión.

Del mismo modo, la decisión y voluntad con que cuenta la autoridad (Junta) al manifestar y dirigir determinado conflicto laboral a una Junta Especial, no cuenta con los requisitos de legalidad, careciendo de fundamentación y motivación, como es perceptible en el Auto de Radicación que obra bajo **ANEXO 2**, es decir, al dirigir determinado conflicto a una Junta Especial en razón a la actividad o rama industrial a que se dedique la patronal, y no manifestándose en ningún ordenamiento jurídico tal determinación.

En éste sentido es preciso mencionar el artículo 16 de la CPEUM que manifiesta lo siguiente:

**“Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Consecuentemente, y acorde a lo versado en dicho precepto, se le otorga un derecho inherente a los gobernados, proporcionándoles el conocimiento de que cualquier acto que se desprenda por una autoridad, debe contener el sustento jurídico y los razonamientos que originan el actuar de dicha autoridad, de ahí que en el Auto de Radicación emitido por la Junta señalado, no se respete lo señalado por el citado precepto jurídico, con lo que, la autoridad en éste acto, no contribuye a tal determinación, debido a que no

proporciona certeza Jurídica al gobernado del criterio seguido en cuanto a que la Junta Especial que le fue designada por la Junta sea la correcta, y en consecuencia, no proporciona una justificación de su decisión como autoridad en ningún momento, haciendo omiso el señalar alguna ley, reglamento o precepto jurídico concreto que sirva de sustento a la autoridad para emitir determinado acto, y así darle el sustento necesario a la distribución que hace en razón a la actividad o rama industrial previamente establecidas. Asimismo, éste criterio es reafirmado por la tesis jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, la cuál señala:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe de estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por el segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos si no en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, esta exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que la ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en el se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuesto normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que éste obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).-Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Amparo directo 194/88, Bufete Industrial Construcciones, S.A., 28 de junio de 1988, Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel;  
Amparo directo 367/90, Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V, 29 de enero de 1991, Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel;  
Revisión fiscal 20/91, Robles y Compañía, S.A., 13 de agosto de 1991, Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel;

Amparo en revisión 67/92, José Manuel Méndez Jiménez, 25 de febrero de 1992, Unanimidad de votos, Ponente: José Galván Rojas;  
Amparo en revisión 3/93, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 4 de febrero de 1993, Unanimidad de votos, Ponente: José Galván Rojas.”

Y es así, que del anterior precepto constitucional citado y de la jurisprudencia aludida con anterioridad, se establecen las bases fundamentales para que el Auto de radicación, en razón de tratarse de un acto administrativo, se encuentre debidamente fundamentado y motivado, y así poseer los requisitos de existencia y validez que éste acto jurídico conlleva, estableciéndose en estos aspectos, la coercitividad necesaria para que desde un inicio se dé el cumplimiento de éste acto, concediéndole la posibilidad de hacerlo exigible según sea el caso.

Aunado a lo anterior, en la jurisprudencia aludida, y en específico en el inciso b) es muy clara al señalar que la autoridad debe de acreditar estar facultada para emitir cualquier acto y en éste caso, la Junta al emitir el acto (auto de radicación) no expresa criterio alguno sobre que la Junta Especial sea la correcta para conocer y resolver un conflicto laboral de forma particular cómo lo hace valer, complementando éste criterio como lo establece el artículo 17 de la CPEUM como se detalla a continuación:

**Artículo 17. ...**

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

...”

De donde se infiere, que todo particular gozará de una impartición de justicia por tribunales facultados para ello, y es así que la CPEUM, y la L.F.T. le acredita a la Junta tal facultad, aunque la Junta como autoridad hace una distribución interna, material, orgánica y competencial de labores, para que determinada Junta Especial conozca de ciertos conflictos, por lo que omite la

Junta acreditar tal distribución en un ordenamiento jurídico en concreto y así acreditar su actuar.

De manera semejante, es lo que aqueja a las resoluciones y acuerdos emitidos por las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal, en lo referente a la competencia interna, material, orgánica y competencial de labores que les es instaurada, debido a que como sucede en el auto de radicación, su fundamentación es determinada a razón del mismo ordenamiento jurídico para fundar las bases normativas utilizadas, en otras palabras, existe el mismo vicio en las resoluciones o acuerdos que declinan competencia entre Juntas Especiales, en razón a la actividad o rama industrial previamente establecidas, ya que transgreden la esfera jurídica de las partes que sufren de esta actuación, la cuál se realiza de manera cotidiana<sup>29</sup>, lo que hace evidente la necesidad de instituir una base normativa concreta y adecuada, y es el caso de las resoluciones incidentales que se emiten por éste motivo que su efecto jurídico pueda ser mermado y susceptible de nulidad.

En éste mismo orden de ideas, la motivación que verse usando los criterios anterior mente versados y muy en especial que se tome como competencia material y no como la distribución interna, material, orgánica y competencial de labores que es.

Por todo lo anterior, es que se infiere que los actos que tomen como base de fundamentación la Convocatoria u omitan el establecer la base jurídica de su actuar estarán condenados a la declaratoria de nulidad en base a los principios y elementos del acto jurídico.

#### 4.3.1 Consecuencia y repercusiones

La primera consecuencia, es la que se origina al no existir alguna regulación de la distribución de labores en razón a las competencias de las

---

<sup>29</sup> Véase **ANEXO 3**.

Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que resulta que los actos emitidos por la Junta al fundamentar y motivar lo realiza de forma incompleta, omisa o erróneamente, como notoriamente es perceptible en el auto de radicación, donde no se expresan las razones lógicas-jurídicas que establecen para determinar una distribución interna, material, orgánica y competencial a la Junta Especial que tendrá conocimiento del conflicto laboral.

Asimismo, otra consecuencia se tiene cuando la Junta como autoridad laboral basa sus determinaciones en lineamientos incorrectos, debido a que considera una convocatoria para establecer una distribución interna de labores, por lo que resulta totalmente inaplicable e inoperante, de modo que el objetivo de la convocatoria, como acto administrativo declarativo es el de elegir a los representantes de la Juntas Especiales (trabajadores y patrones), y no tiene la naturaleza coercible necesaria para fundamentar las acciones de la Junta.

Igualmente como consecuencia directa de la falta de disposición de la distribución de labores atribuidas a las Juntas Especiales, es que la Junta se dispense del conocimiento del conflicto al argumentar la incompetencia; teniendo como efecto la pronunciación de la declinación de competencia a otra Junta Especial del mismo Tribunal, constituyéndose y beneficiando a que se de una nulidad de todo lo actuado ante la Junta Especial que tuvo conocimiento, con excepción a la admisión de la demanda, dando como resultado el incumplimiento de los principios de economía, concentración y sencillez perseguidos por el derecho del trabajo y la CPEUM.

Ahora bien, la primera repercusión destacable, es la que dimana de la violación a los gobernados del derecho de legalidad, porque al emitir la Junta los actos referentes a su distribución interna, material, orgánica y competencial de labores, no funda, ni motiva el por qué determinada Junta Especial sea la indicada para que tenga conocimiento de los conflictos dependiendo la rama industrial o servicio que le fueron asignados.

Otra repercusión recae en la susceptibilidad de volver anulables los actos que tengan como fundamento la convocatoria previamente señalada, en razón de que éste acto no es el correcto para fundar y al emitirse un acto con estas características, el mismo carecerá de los requisitos inherentes de un acto administrativo.

#### 4.4 PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN SU REGLAMENTO INTERIOR

Por lo anteriormente señalado y a fin de evitar que se sigan dando las circunstancias descritas, se propone como solución a la problemática, la adición al artículo 606 de la L.F.T. a efecto de que señale en dicho ordenamiento, que la distribución y regulación de la Juntas Especiales se encontrarán de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior de la Junta.

Asimismo, se propone que el establecimiento de la distribución por materia para el conocimiento de los asuntos que llevan a cabo cada una de las 21 Juntas Especiales, se encuentre establecida a través de la creación del artículo 7 Bis, dentro del Capítulo I del Reglamento Interior de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

##### 4.4.1 Adición al artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo

Se propone la adición al artículo 606, de la L.F.T., estableciendo la regulación de la Juntas Especiales en el Reglamento Interior, por lo tanto, el artículo señalado deberá de adicionarse como se detalla a continuación:

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 606.-</b> La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades a que se refiere el artículo 605.</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital,</p>	<p><b>Artículo 606.</b> La Junta funcionara en Pleno o Juntas Especiales...</p> <p>...</p> <p><b>La distribución de labores de la Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal, será determinada de conformidad a lo establecido en el</b></p>

<p>podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.</p> <p>Las Juntas especiales establecidas fuera de la capital de la República conforme al párrafo anterior, quedarán integradas en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiéndoles el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial que se les asigne, con excepción de los conflictos colectivos, sin perjuicio del derecho del trabajador, cuando así convenga a sus intereses, a concurrir directamente a la Junta Federal de conciliación y Arbitraje.</p>	<p><b>artículo 7 Bis y demás aplicables del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</b></p> <p>Las Juntas especiales establecidas fuera de la capital de la República, quedaran integradas ...</p>
---	---

Con la anterior precisión, se inserta en el artículo señalado la capacidad y fundamentación para poder llevar la distribución interna de labores dentro de las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal, complementándose a su vez, con lo que se determine de manera específica dentro del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### 4.4.2 Creación del Artículo 7 Bis en el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Se propone la creación del artículo 7 Bis, en el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cuál se contendrán de una forma clara y precisa la rama industrial o servicio que conocerá de forma particular cada una de las 21 Juntas Especiales, con lo cuál el artículo propuesto se estipule de la siguiente forma:

**Artículo 7 Bis. Las Juntas Especiales se encontrarán compuestas de conformidad a lo determinado en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento. Asimismo, las que se encuentran con sede en el Distrito Federal, la distribución del conocimiento de los asuntos de su competencia, se verá fijado de conformidad a los siguientes parámetros:**

**Junta Especial Número 1.-** Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro, así como las suscitadas entre el organismo público descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y sus trabajadores.

**Junta Especial Número 2.-** Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Servicio Postal Mexicano e Instituto Mexicano de la Radio, NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano así como de la empresa de participación estatal mayoritaria Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

**Junta Especial Número 3.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: transporte de carga marítima, fluvial y terrestre sujeto a contrato o concesión federal. Administradoras Portuarias Integrales (empresas de participación estatal mayoritaria).

Patrones y trabajadores que desarrollen un servicio público en maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje o transbordo en zona federal. Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

Quedan excluidos de éste grupo, los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que sean consideradas en alguna de las Juntas Especiales. señaladas en el presente Reglamento Interior.

**Junta Especial Número 3 Bis.-** Patrones y trabajadores de los transportes de pasajeros marítimo, fluvial y terrestre, sujetos a contrato o concesión federal. Patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto los que estén incluidos en alguna otra Junta Especial.

Los trabajadores de las empresas de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de

C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Quedan excluidos los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que estén consideradas en otras Juntas Especiales señaladas en el presente Reglamento Interior.

**Junta Especial Número 4.-** Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Servicio Postal Mexicano.

**Junta Especial Número 5.-** Patrones y trabajadores de la industria eléctrica.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

Trabajadores del organismo público descentralizado Servicio Postal Mexicano.

**Junta Especial Número 6.-** Patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que sean incluidas en alguna otra Junta Especial. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**Junta Especial Número 7.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos

relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números 7 Bis, 12 y 12 Bis.

El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual.

**Junta Especial Número 7 Bis.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por las Juntas Especiales números 7, 12 y 12 Bis.

El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**Junta Especial Número 8.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**Junta Especial Número 8 Bis.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**Junta Especial Número 9.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de

lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**Junta Especial Número 9 Bis.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**Junta Especial Número 10.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria azucarera, industria hulera, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa (Contrato-Ley), salvo los que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

Conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, con excepción de los que se incluyan en otra Junta Especial.

Empresas de la industria papelera que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, o que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que sean incluidas en alguna otra Junta Especial.

Las Administradoras de Fondos para el retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Patrones y trabajadores dedicados a la industria minera y actividades que le sean conexas; industria metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; e industrias del cemento y calera.

Patrones y trabajadores de empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que se incluyan en alguna otra Junta Especial.

Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**Junta Especial Número 11.-** Patrones y trabajadores de las industrias maderera, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay y aglutinados de madera; tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado y de envases de vidrio; y cinematográfica que comprende la producción, distribución y exhibición cinematográfica.

Asuntos relativos a los empleados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a los de Sociedades Cooperativas, cuyo objeto social no se incluya en alguna otra Junta Especial.

Empresas de industria forestal que operen por contrato o concesión federal y a empresas que se dediquen a la producción de sosa, sales y sodio.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que se incluyan en alguna otra Junta Especial.

**Junta Especial Número 12.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números 7, 7 Bis y 12 Bis.

El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**Junta Especial Número 12 Bis.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números 7, 7 Bis y 12.

El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**Junta Especial Número 14.-** Patrones y trabajadores de las Instituciones de Banca y Crédito y demás empresas y entidades del sector financiero que sean del ámbito federal.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, sectorizadas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, así como las empresas que su actividad u objeto social sean conexos y los Fideicomisos Públicos.

Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

**Junta Especial Número 14 Bis.-** Asuntos laborales de las Universidades e Instituciones Autónomas de Educación Superior creadas por una Ley Federal, en términos de los artículos 353-O y 353-S de la Ley Federal del Trabajo y aquellos Organismos educativos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como son los Institutos de Investigaciones, Centros de Enseñanza, Centros de Investigaciones. Asimismo de las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

**Junta Especial Número 15.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; industria química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; e industria de celulosa y papel.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal sectorizadas a la Secretaría de Salud, como son Institutos Nacionales y Hospitales Regionales.

**Junta Especial Número 16.-** Patrones y trabajadores relacionados con la industria de aceites y grasas vegetales; industria productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, salvo las que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

Patrones y trabajadores de Organismos Internacionales y del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. La empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y cualquier otra actividad de competencia federal que no se comprenda en las Juntas Especiales anteriores.

Con la distribución mencionada en el artículo ulterior, se establece de forma concisa, la fundamentación necesaria para que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de cumplir con los principios de legalidad y de impartición de justicia estipulados en los numerales 16 y 17 de la CPEUM

respectivamente. Del mismo modo, se le otorga a la distribución que realiza la Junta, el conocimiento de los asuntos a cada una de las Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal, el fundamento jurídico necesario para que ésta distribución no sea realizada de forma ilegal, contrariando los principios previamente señalados, y al mismo tiempo, previniendo la anulabilidad de los actos emitidos por las Juntas Especiales.

#### 4.4.3 Ventajas

La primera ventaja, se encuentra en otorgarle una correcta fundamentación a la distribución de labores que se realiza de forma interna entre las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje establecidas en el Distrito Federal, para que ésta no realice dichos actos de manera ilegal como se vienen sucediendo diariamente.

Por otra parte, con la adición y creación de los artículos previamente detallados se brindan las herramientas necesarias a la autoridad denominada Juntas Especiales, para que lleven a cabo el cumplimiento de estricto derecho de los principios de legalidad y de impartición de justicia, estipulados dentro de la CPEUM.

En éste mismo orden de ideas, se le otorga al gobernado la certeza jurídica de que los actos emitidos por las Juntas Especiales se encuentran formulados conforme a derecho, procurando que la imagen que se tiene de la Junta sea la adecuada, como institución pública facultada para dirimir los conflictos obrero patronales con prontitud y eficiencia.

Como cuarta ventaja, se puede señalar que con la propuesta versada traería como efecto un detrimento en la evasión de responsabilidades para resolver un determinado conflicto por parte de las Juntas Especiales, en razón de que en las Juntas Especiales es un hecho cotidiano la declinación de competencias internas, causando que en esta declinación se vulnere la esfera jurídica de las partes que someten a su jurisdicción.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de manera arbitraria pronuncia sus actos sin llevar acabo el principio de legalidad, debido a que al emitir su primera determinación como autoridad facultada para el conocimiento de los conflictos obreros-patronales sometidos a su arbitrio, no estableciendo los criterios de porque dirige un conflicto dependiendo de la rama industrial o servicio a una Junta Especial.

**SEGUNDA.-** La inexistencia de una regulación que considere las distribuciones interna de labores de las Juntas Especiales, permite que la autoridad de manera absurda decline la competencia a otra del mismo Tribunal, supuesto que debe de ser eliminado, ya que desde un inicio debe contemplarse para prevenir la dilatación al procedimiento y, por tanto, la no afectación a los interesados.

**TERCERA.-** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje al considerar la Convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores y de los patronos debidamente registrados, así como de los trabajadores libres y los patronos independientes, quienes los representarán en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y dentro del Jurado de Responsabilidades, para llevar sus determinaciones, transgrede los principios inherentes a cualquier proceso, instaurándole a éste acto una naturaleza diferente a la que tiene, y en consecuencia, da nacimiento a una incertidumbre jurídica en cuanto a los actos emitidos por ésta autoridad.

**CUARTA.-** Es urgente la adición en el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, donde establezca un precepto que determine la distribución de labores realizado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el fin de dirigir un conflicto laboral a una Junta Especial, obteniendo la certeza jurídica que todo gobernado requiere de las autoridades al emitir un acto.

**QUINTA.-** La creación del artículo 7 Bis en el Reglamento Interior perfeccionara la Ley Federal del Trabajo, obteniendo la precisión de que las ramas industria o servicios que conocerá cada una de las 21 Juntas Especiales con sede en el Distrito Federal sea la correcta, evitando así el pronunciamiento de incompetencia que hacen Las Juntas Especiales a otras del mismo Tribunal laboral.

**SEXTA.-** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje al establecer los fundamentos Jurídicos correspondientes a la distribución de labores alcanzará los alcances de economía, concentración y sencillez perseguidos por el derecho del trabajo, y así mismo facilitando la tramitación y resolución de las controversias laborales.

**SÉPTIMA.-** Con la propuesta establecida otorgar al gobernado la certeza jurídica de que los actos emitidos por las Juntas Especiales se encuentran formulados conforme a derecho, cumpliendo así con los principios de legalidad y de impartición de justicia por tribunales competentes y facultados para ello; procurando así que la imagen de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sea la adecuada, como institución pública para dirimir los conflictos obrero patronales con prontitud y eficiencia.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINA

ALANIZ Almazán, Pablo Roberto, Metodología de la interpretación y de la integración jurídica, aplicadas al Derecho del Trabajo y al de la Seguridad Social, Porrúa, México, 2004.

ALVÍREZ Friscione, Alfonso, La Justicia Laboral Monografía, Sista, México, 2001.

CLIMÉNT Beltrán, Juan B., Elementos del Derecho Procesal del Trabajo, Quinta edición, Esfinge, México, 2005.

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, Bases Técnico Metodológicas para la realización de Trabajos de Investigación en la Carrera de Derecho, UNAM, México, 2006.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis H., *et al.*, Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso, Novena edición, Porrúa, México, 2010.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Cuarenta edición, Porrúa, México, 2000.

LEMUS Raya, Patricia, Derecho del Trabajo y Leyes Complementarias, McGraw-Hill, México, 2002.

MÉNDEZ Cruz, José Ricardo, Derecho Laboral. Un enfoque práctico, McGraw-Hill, México, 2009.

SÁNCHEZ Navarro, Rafael, Régimen Laboral Mexicano, Apartado A 123 Constitucional, LEGIS, México, 2004.

SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Octava edición, Porrúa, México, 1977, p. 230.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Manual del Justiciable: Materia Administrativa, Poder Judicial de la Federación, México, 2003.

WITKER, Jorge, Técnicas de Investigación Jurídica, McGraw-Hill, 1ª Edición México, 1996.

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, página: 1284, ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. Revisión fiscal 1603/2001. Contralor Interno en la Procuraduría General de la República y otra autoridad 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, página: 43, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel; Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V, 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel; Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A., 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel; Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992, Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas; Amparo en revisión 3/93.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.

#### HEMEROGRAFÍA

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo A-C, Porrúa, México, 1998.

#### MESOGRAFÍA

Decreto por el cuál se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1164/19.pdf>. 8 de abril de 2016. 10:20 AM.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [En línea] Disponible: <http://lema.rae.es/drae/?val=reglamento>. 8 de abril de 2016, 10:42 AM.

CALAFELL, Jorge Enrique, La Teoría del Acto Administrativo, UNAM, México, [En línea]. Disponible: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/24/pr/pr4.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/24/pr/pr4.pdf). 11 de abril de 2016. 11:53 PM.

Clasificación de los Actos Administrativos, [En línea]. Disponible: <http://administrativo2011.files.wordpress.com/2011/06/clasificacion-del-acto-administrativo.pdf>. 13 de abril de 2016, 10:11 PM.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=AhcOXeC>. 10 de abril de 2016, 05:51 PM.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=AhYnmXF>. 11 de abril de 2016, 06:30 PM.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [en línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=AhYnmXF>. 11 de abril de 2016, 07:02 PM.

## ANEXO 1

### **CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, ASÍ COMO LOS TRABAJADORES LIBRES Y LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, A QUIENES LOS REPRESENTARÁN EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y JURADO DE RESPONSABILIDADES, PARA EL PERIODO 2013-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, ASI COMO LOS TRABAJADORES LIBRES Y LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, A QUIENES LOS REPRESENTARAN EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y JURADO DE RESPONSABILIDADES, PARA EL PERIODO 2013-2018, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 123, Apartado "A", fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno.

Que de conformidad con lo anterior, se elegirá un representante propietario y un suplente por cada Junta Especial, en las convenciones que para tal efecto se lleven a cabo, con excepción de la Junta Especial que conozca de los asuntos laborales de instituciones de educación superior autónomas por Ley, que deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 353-S y 353-T de la Ley Federal del Trabajo.

Que de acuerdo con el funcionamiento actual de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, tanto la numeración con la cual se les identifica, como las materias y su circunscripción territorial, en tratándose de las Juntas Especiales ubicadas fuera de la capital de la República, históricamente han sufrido modificaciones y adecuaciones, que en su momento atendieron a diversas circunstancias y necesidades, dando lugar entre otros, a la creación de Juntas Especiales identificadas con el vocablo Bis, o a la supresión de otras como las Juntas Especiales números 13 y 41.

Que para el caso de las Juntas Especiales radicadas en el Distrito Federal, respecto a la competencia por materia que actualmente se les atribuye, fue necesario realizar un análisis a partir de elementos tales como el número de asuntos que actualmente se encuentran en trámite, el incremento o disminución de los juicios interpuestos en los últimos años, entre otros, concluyendo que es necesario, llevar a cabo una redistribución de las materias y/o asuntos respecto de los cuales son competentes algunas Juntas Especiales.

Que en ese mismo orden de ideas, igualmente se hace necesario modificar la competencia territorial que actualmente tienen algunas Juntas Especiales radicadas fuera de la capital de la República Mexicana, con objeto de acercar la impartición de la justicia laboral a lugares y regiones en donde se requiere, lo cual contribuirá a una tramitación más rápida en la solución de los asuntos que se someten ante ellas.

Que las medidas antes expuestas no constituyen creación de nuevas Juntas Especiales, ni modificación de tipo presupuestal ni a las estructuras de personal con que cuentan actualmente, además de que tiene como finalidad principal que la solución de los conflictos de trabajo que se sometan a la competencia de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se realice de una manera equitativa, imparcial, eficiente, óptima y transparente con base en los principios que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, que garanticen un acceso a la justicia laboral en beneficio de la sociedad.

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 656, 658, 659, 663, 674 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y con fundamento en el artículo 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, y a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en los artículos 123, Apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 527 del ordenamiento legal primeramente citado, para que el próximo 5 de diciembre de 2012 elijan a quienes los representarán ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Las convenciones a que alude el párrafo que antecede, se celebrarán de conformidad con las siguientes:

#### **BASES**

**PRIMERA.-** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley Federal del Trabajo, funcionará en Pleno o en 66 Juntas Especiales, que se integrarán con un representante del Gobierno, un representante de los trabajadores y uno de los patrones, con excepción de la Junta Especial que conozca de los asuntos laborales de instituciones de educación superior autónomas por Ley, la cual se integrará de conformidad con lo previsto por los artículos 353-S y 353-T de la Ley citada. Las Juntas Especiales son las siguientes:

#### **JUNTAS ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

**JUNTA ESPECIAL No. 1.-** Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro, así como las suscitadas entre el organismo público descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y sus trabajadores.

**JUNTA ESPECIAL No. 2.-** Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Servicio Postal Mexicano e Instituto Mexicano de la Radio, NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano así como de la empresa de participación estatal mayoritaria Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

**JUNTA ESPECIAL No. 3.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: transporte de carga marítima, fluvial y terrestre sujeto a contrato o concesión federal. Administradoras Portuarias Integrales (empresas de participación estatal mayoritaria).

Patrones y trabajadores que desarrollen un servicio público en maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje o transbordo en zona federal. Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

Quedan excluidos de este grupo, los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que sean consideradas en alguna de las Juntas Especiales señaladas en la presente Convocatoria.

**JUNTA ESPECIAL No. 3 Bis.-** Patrones y trabajadores de los transportes de pasajeros marítimo, fluvial y terrestre, sujetos a contrato o concesión federal. Patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto los que estén incluidos en alguna otra Junta Especial.

Los trabajadores de las empresas de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Quedan excluidos los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que estén consideradas en otras Juntas Especiales señaladas en la presente Convocatoria.

**JUNTA ESPECIAL No. 4.-** Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Servicio Postal Mexicano.

**JUNTA ESPECIAL No. 5.-** Patrones y trabajadores de la industria eléctrica.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

Trabajadores del organismo público descentralizado Servicio Postal Mexicano.

**JUNTA ESPECIAL No. 6.-** Patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que sean incluidas en alguna otra Junta Especial. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**JUNTA ESPECIAL No. 7.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y

refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números 7 Bis, 12 y 12 Bis.

El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo

Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual.

**JUNTA ESPECIAL No. 7 Bis.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por las Juntas Especiales números 7, 12 y 12 Bis.

El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**JUNTA ESPECIAL No. 8.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 8 Bis.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 9.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 9 Bis.-** Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**JUNTA ESPECIAL No. 10.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: industria azucarera, industria hulera, contratos colectivos que hayan sido

declarados obligatorios en más de una entidad federativa (Contrato-Ley), salvo los que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

Conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, con excepción de los que se incluyan en otra Junta Especial. Empresas de la industria papelera que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, o que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que sean incluidas en alguna otra Junta Especial.

Las Administradoras de Fondos para el retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Patrones y trabajadores dedicados a la industria minera y actividades que le sean conexas; industria metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; e industrias del cemento y calera.

Patrones y trabajadores de empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que se incluyan en alguna otra Junta Especial.

Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**JUNTA ESPECIAL No. 11.-** Patrones y trabajadores de las industrias maderera, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay y aglutinados de madera; tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado y de envases de vidrio; y cinematográfica que comprende la producción, distribución y exhibición cinematográfica.

Asuntos relativos a los empleados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a los de Sociedades Cooperativas, cuyo objeto social no se incluya en alguna otra Junta Especial.

Empresas de industria forestal que operen por contrato o concesión federal y a empresas que se dediquen a la producción de sosa, sales y sodio.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que se incluyan en alguna otra Junta Especial.

**JUNTA ESPECIAL No. 12.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números 7, 7 Bis y 12 Bis. El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**JUNTA ESPECIAL No. 12 Bis.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y

refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números 7, 7 Bis y 12. El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**JUNTA ESPECIAL No. 14.-** Patrones y trabajadores de las Instituciones de Banca y Crédito y demás empresas y entidades del sector financiero que sean del ámbito federal. Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, sectorizadas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, así como las empresas que su actividad u objeto social sean conexos y los Fideicomisos Públicos.

Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

**JUNTA ESPECIAL No. 14 Bis.-** Asuntos laborales de las Universidades e Instituciones Autónomas de Educación Superior creadas por una Ley Federal, en términos de los artículos 353-O y 353-S de la Ley Federal del Trabajo y aquellos Organismos educativos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como son los Institutos de Investigaciones, Centros de Enseñanza, Centros de Investigaciones. Asimismo de las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

**JUNTA ESPECIAL No. 15.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; industria química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; e industria de celulosa y papel.

Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal sectorizadas a la Secretaría de Salud, como son Institutos Nacionales y Hospitales Regionales.

**JUNTA ESPECIAL No. 16.-** Patrones y trabajadores relacionados con la industria de aceites y grasas vegetales; industria productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, salvo las que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

Patrones y trabajadores de Organismos Internacionales y del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. La empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y cualquier otra actividad de competencia federal que no se comprenda en las Juntas Especiales anteriores.

#### **JUNTAS ESPECIALES RADICADAS FUERA DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA**

**JUNTA ESPECIAL No. 17.-** Con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y competente para conocer y resolver de los conflictos de trabajo que se susciten entre patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Jalisco, con excepción de los Municipios de Huejúcar y Huejiquilla el Alto, que son competencia territorial de la Junta Especial No. 53; Pihuamo y Tomatlán, que son competencia territorial de la Junta Especial No. 57; y el Municipio de Puerto Vallarta, que es competencia territorial de la Junta Especial No. 61. Asimismo, son de

su competencia los Municipios de Cojumatlán de Régules, Sahuayo y Yerécuaro del Estado de Michoacán.

**JUNTA ESPECIAL No. 18.-** Con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y competente para conocer y resolver de los conflictos de trabajo que se susciten entre patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Jalisco, con excepción de los Municipios de Huejúcar y Huejiquilla el Alto, que son competencia territorial de la Junta Especial No. 53; Pihuamo y Tomatlán, que son competencia territorial de la Junta Especial No. 57; y el Municipio de Puerto Vallarta, que es competencia territorial de la Junta Especial No. 61. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Cojumatlán de Régules, Sahuayo y Yerécuaro del Estado de Michoacán.

**JUNTA ESPECIAL No. 19.-** Con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL No. 20.-** Con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL No. 21.-** Con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Yucatán.

**JUNTA ESPECIAL No. 22.-** Con residencia en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Veracruz, con excepción de los Municipios cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Números 38, 39, 44, 45 y 54.

**JUNTA ESPECIAL No. 23.-** Con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Sonora, con excepción de los Municipios cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 47.

**JUNTA ESPECIAL No. 24.-** Con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Aguascalientes.

**JUNTA ESPECIAL No. 25.-** Con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Coahuila, con excepción de los Municipios cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 42. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Mazapil y Melchor Ocampo del Estado de Zacatecas.

**JUNTA ESPECIAL No. 26.-** Con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Chihuahua, con excepción de los Municipios que son competencia territorial de la Junta Especial No. 55.

**JUNTA ESPECIAL No. 27.-** Con residencia en la ciudad de Durango, Durango. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Durango, con excepción de los Municipios cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 42.

**JUNTA ESPECIAL No. 28.-** Con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Guanajuato, con excepción del Municipio de San José Iturbide, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 50.

**JUNTA ESPECIAL No. 29.-** Con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de México, con excepción de los Municipios de Amecameca, Atlahutla y Ecatzingo, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 31; y Soyoniquilpan de Juárez, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 50. Asimismo, es de su competencia el Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán.

**JUNTA ESPECIAL No. 30.-** Con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Michoacán, con excepción de los Municipios de Cojumatlán de Régules, Sahuayo y Yerécuaro, cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Nos. 17 y 18, y el Municipio de Zitácuaro cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 29.

**JUNTA ESPECIAL No. 31.-** Con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Morelos. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Amecameca, Atlahutla y Ecatzingo del Estado de México.

**JUNTA ESPECIAL No. 32.-** Con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Oaxaca, con excepción de los Municipios de Tuxtepec y Acatlán de Pérez Figueroa, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 54.

**JUNTA ESPECIAL No. 33.-** Con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Puebla.

**JUNTA ESPECIAL No. 34.-** Con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal en el Estado de San Luis Potosí, con excepción de los Municipios de Ciudad Valles, Ebanó y Tamuín, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 39.

**JUNTA ESPECIAL No. 35.-** Con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Sinaloa.

**JUNTA ESPECIAL No. 36.-** Con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Tabasco. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Palizada del Estado de Campeche y Reforma del Estado de Chiapas.

**JUNTA ESPECIAL No. 36 Bis.-** Con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Tabasco. Asimismo, son de su

competencia los Municipios de Palizada del Estado de Campeche y Reforma del Estado de Chiapas.

**JUNTA ESPECIAL No. 37.-** Con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Tamaulipas, con excepción de los Municipios cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Nos. 39 y 60.

**JUNTA ESPECIAL No. 38.-** Con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los Municipios de Agua Dulce, Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Jáltipan, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Oluta, Pajapan, Santiago Sochiapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Tres Valles, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL No. 39.-** Con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los municipios de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Mante, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Chontla, El Higo, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Tempoal del Estado de Veracruz, y los Municipios de Ciudad Valles, Eban y Tamuín del Estado de San Luis Potosí.

**JUNTA ESPECIAL No. 40.-** Con residencia en la ciudad de Ensenada, Baja California. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Baja California, con excepción de los Municipios cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 59.

**JUNTA ESPECIAL No. 42.-** Con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Sierra Mojada, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, y Tlahualilo del Estado de Durango.

**JUNTA ESPECIAL No. 43.-** Con residencia en la ciudad de Acapulco, Guerrero. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Guerrero.

**JUNTA ESPECIAL No. 44.-** Con residencia en la ciudad de Poza Rica, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los Municipios de Benito Juárez, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Coxquihui, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Coyutla, Chinampa de Gorostiza, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayococotla, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos-Amatlán, Nautla, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tamalín, Castillo de Teayo, Tecolutla, Alamo de Temapache, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacoalpan, y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL No. 45.-** Con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los Municipios de Amatitlán, Acula, Alvarado, Angeles R. Cabada, La Antigua, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Cosamaloapan

de Carpio, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahuacán, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Otatitlán, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Medellín, Saltabarranca, San Juan Evangelista, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Ursulo Galván, Tuxtilla y Veracruz del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL No. 46.-** Con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Tlaxcala.

**JUNTA ESPECIAL No. 47.-** Con residencia en el Municipio de Cananea, Sonora. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los Municipios de Cananea, Agua Prieta, Arizpe, Altar, Atil, Bacoachi, Banámichi, Bacerac, Bavispe, Benjamín Hill, Cucurpe, Cumpas, Caborca, Fronteras, Huásabas, Huachinera, Huépac, Imuris, Magdalena, Nacozeni de García, Naco, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Sáric, Santa Ana, Santa Cruz, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles y Pitiquito del Estado de Sonora.

**JUNTA ESPECIAL No. 48.-** Con residencia en la ciudad de Campeche, Campeche. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Campeche, con excepción del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 52 y el Municipio de Palizada, cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Nos. 36 y 36 Bis.

**JUNTA ESPECIAL No. 49.-** Con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Chiapas, con excepción del Municipio de Reforma, cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Nos. 36 y 36 Bis.

**JUNTA ESPECIAL No. 50.-** Con residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Querétaro. Asimismo, quedan incluidos los Municipios de San José Iturbide del Estado de Guanajuato y Soyoniquilpan de Juárez del Estado de México.

**JUNTA ESPECIAL No. 51.-** Con residencia en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Hidalgo.

**JUNTA ESPECIAL No. 52.-** Con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche.

**JUNTA ESPECIAL No. 53.-** Con residencia en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Zacatecas, con excepción de los Municipios de Mazapil y Melchor Ocampo, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial No. 25. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Huejúcar y Huejuquilla el Alto del Estado de Jalisco.

**JUNTA ESPECIAL No. 54.-** Con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y

empresas de competencia federal radicadas en los siguientes Municipios del Estado de Veracruz: Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchualco, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga y Zongolica. Asimismo se incluyen los Municipios de Tuxtepec y Acatlán de Pérez Figueroa del Estado de Oaxaca.

**JUNTA ESPECIAL No. 55.-** Con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en los Municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero del Estado de Chihuahua.

**JUNTA ESPECIAL No. 56.-** Con residencia en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Quintana Roo.

**JUNTA ESPECIAL No. 57.-** Con residencia en la ciudad de Colima, Colima. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Colima. Asimismo, son de su competencia los Municipios de Pihuamo y Tomatlán del Estado de Jalisco.

**JUNTA ESPECIAL No. 58.-** Con residencia en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Baja California Sur.

**JUNTA ESPECIAL No. 59.-** Con residencia en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los Municipios de Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California.

**JUNTA ESPECIAL No. 60.-** Con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en los Municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas.

**JUNTA ESPECIAL No. 61.-** Con residencia en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en el Estado de Nayarit. Asimismo, es de su competencia el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** Tienen derecho a participar en las elecciones de representantes, los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, quienes elegirán un representante propietario y un suplente, por cada uno de los sectores obrero y patronal, para integrar las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, en las convenciones que para el efecto se celebren.

Aquellos representantes que resulten electos percibirán la retribución que les asigne el presupuesto federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 666 de la Ley Federal del Trabajo, sin que ello implique un vínculo laboral, civil o de ninguna otra especie.

**TERCERA.-** Podrán ser representantes de los trabajadores y de los patrones, quienes satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los candidatos para representantes de los trabajadores y de los patrones, acreditarán ante la Mesa Directiva de la Convención, mediante la exhibición de los documentos correspondientes, los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, y deberán presentar en dicho acto, un escrito manifestando "bajo protesta de decir verdad", que cumplen con los requisitos establecidos en las fracciones III y IV de dicho artículo.

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 651, fracción IV, 659 y 674, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las convenciones tendrán lugar el próximo 5 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas tratándose del sector obrero y a las 16:00 horas para el sector patronal.

Las convenciones relativas a la elección de representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas en el Distrito Federal, así como ante el Jurado de Responsabilidades, se llevarán a cabo en: El auditorio del edificio "B" de las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, México, Distrito Federal.

Las convenciones relativas a la elección de representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicadas fuera de la capital de la República, se llevarán a cabo en los siguientes domicilios:

<b>ENTIDAD</b>	<b>SEDE</b>	<b>DOMICILIO</b>
AGUASCALIENTES	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE República de Belice No. 703, Fraccionamiento Santa Elena, Primera Sección, C.P. 20230, Aguascalientes, Aguascalientes.
BAJA CALIFORNIA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Av. Carpinteros #1473, entre calle "F" y "G", colonia Industrial, C.P. 21010 Mexicali, Baja California.
BAJA CALIFORNIA SUR	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Prolongación Durango No. 4280, entre Palacio de Justicia y Agricultura, colonia Las Palmas, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur.
CAMPECHE	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal, 1er. piso, Av. 16 de Septiembre s/n, colonia Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche
CHIAPAS	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	2a. Oriente y 1a. Norte Palacio Federal 2o. piso, colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CHIHUAHUA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Calle (Av.) Carbonel No. 3904, colonia Panamericana, C.P. 31240, Chihuahua, Chihuahua
COAHUILA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Veracruz No. 725, colonia República Oriente, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila
COLIMA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal planta alta, Av. Francisco I. Madero No. 243 Esq. Gral. Núñez, colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

DURANGO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 3er. Piso, ala Norte, Av. Del Hierro No. 505, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Durango.
GUANAJUATO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Calle del Caminero No. 2, Fracc. Burócrata de Marfil, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato
GUERRERO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Privada de Jacarandas s/n, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero
HIDALGO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Boulevard Felipe Angeles No. 801, colonia Cuesco, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo.
JALISCO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 3er. piso, avenida Alcalde No. 500, entre J. Alvarez y Hospital, colonia Centro sector Hidalgo, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
ESTADO DE M ÉXICO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Calle 21 de Marzo No. 203, colonia Sor Juana Inés de la Cruz, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.
MICHOACAN	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Calle 13 de Septiembre No. 180 2o. piso, colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.
MORELOS	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Plan de Ayala No. 501, local 43 2do. Nivel Plaza Comercial los Arcos, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.
NAYARIT	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Avenida Allende Ote. No. 110, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
NUEVO LEÓN	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Palacio Federal 3er. piso, avenida Benito Juárez número 500 entre Corregidora y Morones Prieto, colonia Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.
OAXACA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Carbonera s/n esquina González Ortega, colonia Barrio Trinidad de las Huertas, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
PUEBLA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Avenida 31 Poniente número 2904, colonia El Vergel, C.P. 72400, Puebla, Puebla.
QUERETARO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Avenida Ignacio Zaragoza Poniente No. 313, colonia San Ángel, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro.
QUINTANA ROO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Avenida Insurgentes No. 210, colonia Caminera, C.P. 77037, Chetumal, Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSÍ	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Valentín Gama No. 1030, colonia Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
SINALOA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Av. Álvaro Obregón No. 684

SONORA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Norte 1er. Y 2o. piso, colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
TABASCO	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Av. Luis Donaldo Colosio y Calzada de los Ángeles, colonia Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
TAMAULIPAS	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Avenida Paseo Tabasco No. 809, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco.
TLAXCALA	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Calle 18 y 19, Matamoros No. 237 Poniente, colonia Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
VERACRUZ	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Km. 1.5 carretera Tlaxcala Puebla, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
YUCATÁN	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Km. 1.8 carretera Xalapa Veracruz, edificio Garnica nivel 4, Fraccionamiento Las Animas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
ZACATECAS	DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	Edificio SELAFE Calle 73 No. 557 entre calles 72 y 74, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
		Edificio SELAFE Blvd. José López Portillo No. 303, Fracc. Dependencias Federales, C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas.

**QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patrones serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, o por los mismos patrones, conforme a las normas siguientes:

**A) DE LOS TRABAJADORES:**

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a) Estén prestando servicios a un patrón.

b) Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento.

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos y por quien designen los trabajadores libres.

**B) DE LOS PATRONES:**

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a) Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado.

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector Federal del Trabajo.

IV. Las credenciales de los delegados de los sindicatos patronales, serán extendidas por su directiva.

**SEXTA.-** Los trabajadores y patrones a que se refiere la Base Quinta, formarán en un tanto sus padrones, en los siguientes casos:

I. Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro y los trabajadores libres, formarán sus padrones con los miembros que los integran, cuando:

a) Estén prestando sus servicios a un patrón.

b) Hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria.

II. Los sindicatos de patrones que hayan obtenido su registro, formarán sus padrones con los trabajadores al servicio de sus miembros.

III. Los patrones independientes formarán los padrones con los trabajadores a su servicio.

**SEPTIMA.-** Los padrones deberán contener los datos siguientes:

I. Denominaciones de los sindicatos de trabajadores y de patrones o, en su caso, nombre del patrón o patrones independientes.

II. Domicilio de las personas físicas o morales mencionadas en la fracción anterior.

III. Lista que contenga los nombres, la nacionalidad, la edad, el sexo y la empresa o establecimiento en que prestan sus servicios los trabajadores que integran dichos padrones.

IV. Rama de la industria o actividad a que se dedican las personas físicas o morales mencionadas en la fracción I, de esta Base.

Dependiendo de la rama de la industria o actividad a que se dediquen, los participantes indicarán la Junta Especial que les corresponda, de acuerdo a la clasificación que esta convocatoria señala en su Base Primera.

Los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, podrán utilizar como padrones las constancias de actualización de padrón de miembros emitidas por la Dirección General de Registro de Asociaciones, en términos de la obligación prevista en el artículo 377, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, o bien, las listas de raya o nóminas computarizadas y/o que estén archivadas en medios magnéticos, pudiendo ser utilizados los presentados a través de sistemas informáticos como el SUA del IMSS y, en caso de que en las mismas no contengan los datos de nacionalidad, edad y sexo o alguno de estos rubros, deberá expresarse en la última hoja del padrón en forma general la nacionalidad que tienen los trabajadores; referir, en su caso, si existe algún trabajador extranjero, mencionar su nombre y ubicar el número que le corresponde en la lista del padrón; en cuanto a la edad y, sólo en el caso que fuera materialmente imposible conocer las edades de todos y cada uno de los trabajadores, deberán imprimirse en la última hoja las edades en que fluctúan los trabajadores enlistados en el padrón; respecto al sexo de los trabajadores y sólo en el caso de que no sea posible determinarlo conforme a los listados de raya o nóminas computarizados, también en la última hoja del padrón deberá referirse, en términos generales el número de trabajadores del sexo femenino y el número de trabajadores del sexo masculino.

Se considerará integrado el rubro de la edad, si las mencionadas listas de raya o nómina, cuentan con el Registro Federal del Contribuyentes (RFC) de los trabajadores y, en el caso en que contengan la Clave Única del Registro Federal de Población (CURP), los datos de nacionalidad y sexo en el padrón.

DE LA CARATULA

Los padrones deberán ser presentados con una carátula que deberá contener los datos que a continuación se indican:

A) Para el caso de los sindicatos de trabajadores

"Padrón para las Elecciones de Representantes de los Trabajadores para el periodo 2013-2018, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades"

Nombre del Sindicato.

Domicilio del Sindicato.

Número de registro.

Nombre del patrón y su actividad.

Nombre del (o los) delegado(s).

Firma y cargo del Secretario General o del o los representantes de la agrupación.

Vigencia de su Comité Ejecutivo.

Fecha del padrón.

Junta a la que pretenden inscribir sus votos.

B) Para el caso de trabajadores libres

"Padrón para las Elecciones de Representantes de los Trabajadores para el periodo 2013-2018, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades"

Nombre de la empresa.

Domicilio y actividad de la empresa.

Nombre del delegado.

Firma del delegado.

Fecha del padrón.

Junta a la que pretenden inscribir sus votos.

C) Para el caso de las organizaciones de patronos

"Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el Período 2013-2018, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades"

Nombre de la agrupación.

Domicilio de la agrupación.

Número de registro.

Nombre del patrón y su actividad.

Nombre del (o los) delegado(s).

Nombre y firma del Secretario General o del o los representantes de la agrupación.

Vigencia de su Comité Ejecutivo.

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

Junta a la que pretenden inscribir sus votos.

D) Para el caso de patronos independientes

"Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el Período 2013-2018, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades"

Nombre del patrón, domicilio y su actividad.

Nombre del (o los) delegado(s).

Nombre y firma del representante legal del patrón o patronos independientes.

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

Junta a la que pretenden inscribirse.

En la parte inferior de la carátula podrá adherirse el medio magnético que contenga dichos padrones y deberá asentarse la leyenda de "bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos o estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores de la empresa mencionada".

Las carátulas deberán elaborarse con base en los formatos anexos a esta convocatoria.

## DE LAS CREDENCIALES

Los sindicatos de trabajadores y patrones, los trabajadores libres y los patrones independientes deberán presentar por duplicado las credenciales de los delegados que designen.

El formato para las credenciales deberá elaborarse en una hoja tamaño carta. Las credenciales deberán señalar:

- El nombre del delegado.
- El sindicato de trabajadores o patrones que representa.  
Tratándose de trabajadores libres, el nombre del trabajador.

En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.

- Que la delegación se otorgó para participar en las convenciones que corresponda, a efecto de designar representantes ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje para el periodo 2013-2018.
- La Junta que considera le corresponde a la actividad de la empresa, sólo en el caso de las Juntas radicadas en el Distrito Federal.

Además se deberá considerar un espacio de media hoja para el rubro de Votos, el cual servirá para que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones.

Las credenciales deberán estar debidamente firmadas por:

- El Secretario General o los representantes de los sindicatos de trabajadores y patrones, o
- Los trabajadores libres, o
- Los patrones independientes, o en su caso, por los mandatarios de los mismos.

Las credenciales deberán expedirse por las directivas de las agrupaciones de los trabajadores y de los patrones, cumpliendo con todos los requisitos mencionados en esta Base. De igual modo, los trabajadores libres y los patrones independientes elaborarán las credenciales, debidamente autorizadas por ellos mismos o por quienes sean sus representantes, en los términos manifestados.

Estas credenciales deberán elaborarse con base en el formato anexo a esta convocatoria.

**OCTAVA.-** Los sindicatos registrados, los trabajadores libres y los patrones independientes que deseen participar en la elección de sus representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, deberán presentar un escrito por duplicado, dirigido a la Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicada en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5 número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209 en la Ciudad de México, Distrito Federal, al que acompañarán los padrones a que se refiere la Base Sexta de la presente Convocatoria.

Los sindicatos gremiales, de empresa, de industria, y de oficios varios, así como los sindicatos de patrones que no tienen el carácter de nacionales, interesados en participar en las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la capital de la República, presentarán sus

padrones ante las Delegaciones Federales del Trabajo de las entidades federativas de su residencia, con el número de trabajadores que presten sus servicios dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la jurisdicción de la Junta Especial o de las Juntas Especiales de que se trate.

En los casos de sindicatos nacionales, éstos podrán participar indistintamente en el Distrito Federal y en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la Capital de la República, los cuales presentarán sus padrones integrados exclusivamente con el número de trabajadores en cuya circunscripción territorial presten sus servicios, ante las Delegaciones Federales del Trabajo que corresponda.

Los trabajadores libres y los patrones independientes, podrán participar en las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la Capital de la República, cuando acrediten que prestan sus servicios, o tienen trabajadores a su servicio, dentro de la circunscripción territorial de la Junta o Juntas Especiales de que se trate, presentando escrito por duplicado ante las Delegaciones Federales del Trabajo que correspondan, al que acompañarán los padrones correspondientes.

El escrito a que se refiere esta Base, así como los padrones de los trabajadores, deberán presentarse a más tardar el próximo día 20 de octubre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo.

La Dirección General de Registro de Asociaciones o, en su caso, las Delegaciones Federales del Trabajo, según corresponda, revisarán que los escritos y padrones cuenten con los datos que se señalan en la Base Séptima. Si existieren errores u omisiones se apercibirá en ese momento a los promoventes, para que a más tardar el día 20 de octubre de 2012 se subsanen. De no realizarse las correcciones se tendrá por no presentado el escrito y los padrones.

En caso de que el escrito y los padrones sean presentados en forma correcta, se informará que deberán registrarse las credenciales para acreditar delegados, en los términos a que se refiere la Base Decimasegunda de esta Convocatoria.

**NOVENA.-** El número de votos con que participarán los interesados, será igual al número de trabajadores que aparezcan en los padrones que presenten para participar en las convenciones.

**DECIMA.-** Los interesados en participar en las convenciones para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicadas en el Distrito Federal, deberán presentar sus padrones integrando el total de trabajadores. Cuando deseen participar en las Convenciones para representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje ubicadas fuera de la capital de la República, deberán presentar sus padrones exclusivamente con el número de trabajadores que presten sus servicios dentro de la jurisdicción de la Junta de que se trate.

**DECIMAPRIMERA.-** Los Inspectores Federales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 657 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción VII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**DECIMASEGUNDA.-** Las credenciales para acreditarse como delegados a las convenciones, para nombrar representantes ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán registrarse a más tardar el día 15 de noviembre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social, tratándose de participantes en el Distrito Federal y, ante la Delegación Federal del Trabajo que corresponda, cuando se trate de las convenciones que se celebrarán fuera de la capital de la República.

La Dirección General de Registro de Asociaciones o, en su caso, las Delegaciones Federales del Trabajo, según corresponda, revisarán que las credenciales cuenten con los datos que se señalan en la Base Séptima y que se presenten en el formato correspondiente. Si existieren errores u omisiones se apercibirá en ese momento a los promoventes, para que a más tardar el día 15 de noviembre de 2012 se subsanen.

Una vez certificadas las credenciales con el correspondiente número de votos, de acuerdo con la certificación de los padrones por parte de los Inspectores Federales del Trabajo, estos últimos serán devueltos a los participantes.

En caso de que los datos sean correctos, las credenciales certificadas se entregarán a los interesados a partir del 22 de noviembre de 2012, y hasta un día antes de que se inicien los trabajos de las convenciones que correspondan.

**DECIMATERCERA.-** El Director General de Registro de Asociaciones, con fundamento en la fracción VIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, certificará con vista de los datos proporcionados por el Inspector Federal del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial registrada en el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Base Decimasegunda.

**DECIMACUARTA.-** La suscrita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción I y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, delega la atribución de certificar las credenciales que presenten las organizaciones interesadas en participar en dichas convenciones, en los Delegados Federales del Trabajo quienes serán responsables, cuando la documentación haya sido presentada, en las unidades administrativas a su cargo, en atención a lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Base Octava de la presente Convocatoria, por lo que deberán velar que se de cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Convocatoria.

**DECIMAQUINTA.-** De igual forma la suscrita, en los términos de lo dispuesto por los artículos 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega la facultad de instalar las convenciones en los Delegados Federales del Trabajo, en los casos de las Juntas Especiales ubicadas fuera de la capital de la República, domiciliadas dentro de su circunscripción territorial, quienes bajo su más estricta responsabilidad deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y de la presente Convocatoria.

**DECIMASEXTA.-** El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de 9:00 a 15:00, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establece. Para todos los efectos legales de la Convocatoria, el 20 de octubre de 2012 se considerará día hábil.

**DECIMASEPTIMA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre de 2012, se entenderá que los interesados delegan la facultad en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**DECIMAOCTAVA.-** Para la integración del Jurado de Responsabilidades a que se refiere el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, se estará a lo siguiente:

I. Una vez que hayan sido electos los representantes de los trabajadores y de los patrones en el Distrito Federal, deberán elegir por mayoría de votos, a un Representante Propietario y un suplente, respectivamente.

II. El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será designado de entre los servidores públicos que formen parte de la Dependencia.

**DECIMANOVENA.-** El primer día hábil de enero de 2013, la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tomará a los representantes electos la protesta legal, en el auditorio del edificio B de las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en Periférico Sur número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

**VIGESIMA.-** Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

La presente Convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce. La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Rosalinda Vélez Juárez.- Rúbrica.

**ANEXO 2**  
**AUTO DE RADICACIÓN**



JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

<b>JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.</b>
--

CIUDAD: México, Distrito Federal.
-----------------------------------

EXPEDIENTE: 123/2015
----------------------

<b>ACTOR: CAMACHO HIDALGO ROBERTO RAFAEL</b>
--

<b>DEMANDADA: DHL EXPRESS, S.A DE C.V. Y OTRO</b>
---

<b>A U T O D E R A D I C A C I Ó N</b>
--

México, Distrito Federal, a diez de febrero del año dos mil quince-----

Por recibido el escrito 03 de Febrero del 2015, presentado ante la oficialía de partes común de esta Junta con fecha 06 de Febrero del 2015, al que recayó el número de folio 27631 y que fue recibido en el archivo de esta Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha 09 de Febrero del 2015, correspondiente a la demanda que presenta el C ROBERTO RAFAEL CAMACHO HIDALGO, en su carácter de actor en el presente juicio y por su propio derecho, escrito constante de 6 fojas útiles, UNA carta poder así como CUATRO juegos de copias simples, para notificar a los demandados DHL EXPRESS MÉXICO. S.A. DE C.V., ANTONIO ARRANZ LARA - Se admite la demanda y regístrese en el Libro de Gobierno. Con fundamento en los artículos 692, 870, 871, 872, 873, 875, 876, 878,879 de Ley Federal del Trabajo vigente, se cita a las partes para que comparezcan a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deberán de comparecer en esta Junta Especial Numero Tres que se ubica en el Primer Piso Puerta Seis del edificio ubicado en Av. Azcapotzalco-La Villa, Número 311, Colonia Barrio de Santo Tomás, C.P. 02020 Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, apercibidas que para el caso de no hacerlo así, en la etapa de Conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, y se continuará con la etapa de Demanda y Excepciones, por lo que hace a la parte actora se le apercibe que de no comparecer a la citada etapa se le tendrá por ratificado su escrito inicial de demandada y al demandado se le apercibe que de no comparecer se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo salvo prueba en contrario.- Quedando apercibidas las partes que en caso de no señalar domicilio dentro de la residencia de esta Junta en su primera comparecencia o escrito y de no comparecer a la audiencia de Ley, encontrándose notificadas las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán los efectos por medio del Boletín Laboral en términos del artículo 17 y 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.-- Se comisiona al C. Actuario adscrito a esta Junta para que de conformidad con el artículo 743 de la Ley de la Materia, así como en términos del Artículo 873 del citado ordenamiento legal, notifique a las partes con una anticipación de 10 días hábiles cuando menos a la fecha de la audiencia, en los domicilios citados en el escrito de demanda; a la parte actora corriéndole traslado con copia del presente acuerdo y a la (s) parte (s) demandada (s), emplazándola (s) a juicio, corriéndole traslado con copia del escrito de demanda y del presente proveído.- En términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a los abogados patronos o asesores legales de las partes, para que se acrediten ante esta Autoridad como abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, de no hacerlo así, no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna,

quedando apercibidas en términos de los artículos 692, 876 fracción V, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo vigente, para el desarrollo de la audiencia.- Se comisiona al C. Actuario de esta Junta para que notifique y emplace a juicio a los demandados DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V., ANTONIO ARRANZ LARA, así mismo notifique a la parte actora; quedando habilitadas las horas y los días en términos del artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de las cargas de trabajo que existen en esta Junta y a efecto de facilitar al fedatario de la Junta llevar a cabo la diligencia en cuestión, lo anterior con fundamento en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndole correr traslado con copia de la demanda así como del auto radicación.- Se exhorta a las partes para que en cumplimiento al principio de economía procesal y seguridad jurídica se sirvan presentar sus alegaciones por escrito, lo anterior en términos del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente.-Por otro lado se cita a las partes para que acudan a UNA PLATICA CONCILIATORIA PREVIA A LA AUDIENCIA ANTES REFERIDA, ANTE EL CONCILIADOR DE ESTA JUNTA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo proveyeron y firman los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número TRES de la Federal de Conciliación y Arbitraje - DOY FE.-----

**LA C. REPRESENTANTE DE GOBIERNO.**

\_\_\_\_\_  
**LIC. CANDIDO GARCÍA PEÑALOZA.**

**EL C. REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES**

**EL C. REPRESENTANTE DE LOS  
PATRONES.**

\_\_\_\_\_  
**C. ROBERTO ALONSO SÁNCHEZ.  
CORREA.**

\_\_\_\_\_  
**LIC. HUMBERTO GUERRA**

**LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS.**

\_\_\_\_\_  
**LIC. CLAUDIA A. GUILLEN CALCANEIO.**

**ACTUARIO  
LIC. CAGC/acl.**

**ANEXO 3**  
**AUTO DE RADICACIÓN CON DECLINACIÓN DE COMPETENCIA**



JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO**

**EXPEDIENTE: 563/2016**

**JAIN RAMIREZ JUAN ANGEL VS**

**AFORE BANAMEX SA DE CV Y OTROS**

.....México Distrito Federal a veinte de mayo de dos mil dieciséis. ....

Por recibida la demanda de cuenta. -Regístrese bajo el número de expediente al rubro indicado. Visto el escrito inicial de demanda constante de 05 fojas útiles y anexos, presentado ante la Oficialía de Partes Común de Juntas Especiales el día 06 de abril de 2016, con número de folio 74111.- En atención al contenido de la documentación en la que se ha dado cuenta, de la que se desprende lo siguiente:

- 1) El actor **JUAN ANGEL JAIN RAMIREZ** se encuentra demandando a **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AFORE BANAMEX SA DE CV INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** recayéndole el número de expediente **563/2016** de esta Junta Especial. ....
- 2) De acuerdo al escrito inicial de demanda el actor **JUAN ANGEL JAIN RAMIREZ**, demanda como prestaciones las siguientes AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: "C) EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION POR VIUDEZ-a la que tengo derecho ya que mi difunta esposa fue derechohabiente y cotizó ante dicha institución más de lo requerido y dicha pensión debe pagarse a partir de la fecha de defunción de mi difunta esposa.....

Derivado de lo anterior, como puede observarse de su escrito inicial de demanda, el actor demanda del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL **UNA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, que pudiera causar un perjuicio en el patrimonio del mismo COMO LO ES LA PENSION DE VIUDEZ, en consecuencia esta Junta considera que no surte la competencia Federal, toda vez que no se encuentra previsto en los artículos 123 Constitucional Fracción XXXI del Apartado "A" , 701 y 527, 892 al 896 y 899 -A al 899-G, de la Ley Federal del Trabajo y muy en especial a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de octubre de 2012, del que se desprende la nueva designación de Competencias de las Juntas Especiales Federales, y puede observarse que LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO es

competente para conocer de aquellos conflictos que se susciten entre: ... " Conocer de los asuntos que versan sobre las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro, así como las suscitadas entre el organismo público descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y sus trabajadores..." -En razón de lo anterior y toda vez que se desprende que la acción principal ES LA PENSION DE VIUDEZ, es competente para conocer del presente asunto alguna de las Juntas del Seguro Social, como lo son Junta Especial Ocho, Ocho Bis, Nueve y Nueve Bis, por lo que no se encuadra en la competencia establecida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de octubre de 2012, respecto a las Competencias de las Juntas Especiales Federales, por lo que esta Junta Especial Numero **UNO** se declara. **INCOMPETENTE** para conocer del presente asunto, debiéndose turnar el expediente a la **OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE ESTA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**, a efecto de que se sirva redireccionar la demanda interpuesta por el actor **JAIN RAMIREZ JUAN ANGEL**, a la Junta Competente del Seguro Social ordenándose abrir carpeta falsa con copia debidamente certificada del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. - **CUMPLASE.** - Asi lo Proveyeron y firmaron la C. Presidenta de la Junta Especial Número **UNO** de la Federal de Conciliación y Arbitraje, unión de los CC. Representantes que integran la misma - DOY F -----

CARPETA FALSA

OFICIO

ACTUARIO

LA C. PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO  
UNO

LIC. CARMEN ANDREA LOPEZ OLIVERA

EL C. REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

GERARDO RAMÍREZ TOVAR

EL C. REPRESENTANTE DE  
LOS PATRONES

LIC. CLAUDIA LOLY ARCOS  
LEETCH LOZANO

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. IVONNE ZAVALA PICO